



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PREJUICIOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 00040-2011-2009-JMCI-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA-PERÚ-2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**BOCETA FARRO, HUGO ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8045-9505**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD**  
**ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA- PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Boceta Farro, Hugo Alberto

ORCID: 0000-0001-8045-9505

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0003-3071-4605

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-2651-5806

FIRMA DEL JUARADO Y ASESOR

---

Mgtr. Manrique García, Sandra M.

Miembro

---

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita M.

Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe

Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Por iluminar el camino correcto, por permitirme corregir los errores cometidos y acompañarme en cada etapa de mi vida

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores:

Por su tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre: “Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N°00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura”. El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios; es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido. Finalmente la indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización, en este orden de ideas, llena una función de equivalencia destinada a equilibrar los intereses económicos.

Palabras clave: caracterización, despido, proceso, indemnización.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process regarding: "Compensation for Damages and Prejudices In File No. 00040-2011-2009-Jmci-01, Judicial District of Piura". The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: If the debtor does not fulfill his obligation when and as he should, the creditor has the right to obtain compensation for damages; that is, a sum in money equivalent to the benefit that would have been obtained from the effective and exact fulfillment of the obligation, as compensation for the damage suffered. The compensation for damages is intended to restore the state of things that had been taken into account when the contract was concluded. Indemnification, in this order of ideas, fills an equivalence function destined to balance the economic interests at stake.

Keywords: characterization, dismissal, process, compensation.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática:.....	2
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos .....	3
General:.....	3
Específicos: .....	3
1.4. Justificación .....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas Procesales .....	7
2.2.1. El proceso Abreviado.....	7
2.2.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.4. Plazos aplicables .....	14
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	15
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo .....	16
2.2.2. Sujetos del proceso.....	16
2.2.2.1. Concepto .....	16
2.2.2.2. El Juez.....	17
2.2.2.3. Las partes .....	19

2.2.2.3.1. Concepto .....	19
2.2.2.3.2. El demandante.....	19
2.2.2.3.3. El demandado.....	19
2.2.3. Las resoluciones .....	20
2.2.3.1. Concepto .....	20
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	20
2.2.3.2.1. El decreto .....	20
2.2.3.2.2. El auto .....	20
2.2.3.2.3. La sentencia.....	21
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones .....	21
2.2.4. Los medios probatorios .....	21
2.2.4.1. Concepto .....	21
2.2.4.2. Objeto de la prueba .....	22
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	22
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	23
2.2.5. La pretensión.....	23
2.2.5.1. Concepto .....	23
2.2.5.2. Elementos.....	23
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado .....	23
2.2.5.3.1. La Reconvención.....	25
2.2.5.3.1.1. Concepto .....	25
2.2.5.3.1.2. El plazo para contestar la demanda y reconvenir.....	25
2.2.5.3.2. La Indemnización.....	26
2.2.5.3.2.1. Concepto .....	26
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS.....	28
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	28
Nivel de investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación .....	29

4.3. Unidad de análisis .....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	30
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	32
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	32
La primera etapa.....	32
Segunda etapa. ....	32
La tercera etapa. ....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	32
4.8. Principios éticos .....	39
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados .....	39
5.2. Análisis de Resultados .....	40
VI. CONCLUSIONES .....	42
Respecto plazos y actos procesales (TABLA N° 1).....	43
De la aplicación de la claridad en las resoluciones (TABLA N° 2).....	44
Pertinencia de las pruebas (TABLA N° 3).....	49
Calificación jurídica de los hechos (TABLA N° 4) .....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS .....	53
Anexo N° 1: sentencias expedidas en el proceso examinado.....	53
Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	88
ANEXO N°4: Cronograma De Trabajo .....	90
Anexo N° 5: Presupuesto .....	92

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los daños y perjuicios revisten dos formas pueden ser compensatorios y moratorias. En rigor ambos, los daños y perjuicios moratorias y los daños y perjuicios compensatorios, son compensatorios, pues los primeros, simplemente, están destinados a resarcir el retraso que se produce en el cumplimiento de la obligación. Pero, por comodidad de expresión, se utilizan ambas palabras.

En nuestro ordenamiento jurídico los daños y perjuicios compensatorios son los que se acuerdan al acreedor por la inejecución de las obligaciones. Se trata de una ejecución por equivalente; los daños y perjuicios entran en lugar de la prestación prometida y compensan la falta de cumplimiento.

Básicamente los daños y perjuicios moratorias son los que el deudor está obligado a abonar al acreedor por el retraso en el cumplimiento de la obligación. Después de algún retardo el deudor ejecuta su obligación; pero debe indemnizar al acreedor por este retardo, es por ello que en la investigación a realizar se pone en manifiesto esta figura jurídica.

Muchas litis se basan y se rigen por las mismas reglas. Sin embargo, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorias es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley ; mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente los determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor.

### **1.1. Realidad problemática:**

Existen diversos cuestionamientos, sobre los procesos que son llevados en la justicia ordinaria y sus sentencias son emitidas por el poder judicial y sus órganos jerárquicos, el cual producen efectos sobre los derechos fundamentales de las personas que solicitan el derecho a la tutela jurisdiccional, pues a todo ello amerita realizar un análisis amplio y concreto sobre estos caso en particular, claro está que la investigación que se realice debe estar propuesta en una forma correcta, si nos referimos a un análisis correcto y sujetos a todo los parámetros que involucra un trabajo es saber determinar de una forma clara y concisa la decisión jurisdiccional que pone en manifiesto un juez a través de sus resoluciones judiciales, específicamente a través de sus sentencias, debido a que este personaje adopta una postura jurídica con respecto a un conflicto jurídico o incertidumbre jurídica, y cuya decisión final requiere que se realice bajo parámetros de la doctrina, jurisprudencia y normativos, para que así pueda generar una confianza expresa y recobre la credibilidad que muchas veces en nuestro estado de derecho esta por los suelos, ya que existe desconfianza por parte de los ciudadano para con sus autoridades.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

En nuestro país se habla mucho de un tema muy controversial como: “es la corrupción que se ha percibido hasta en el propio poder judicial, uno de los poderes que debe de velar por la justicia del ciudadano y del país, sin embargo en los últimos años se han venido reflejando casos de corrupción por parte de los operadores

jurídicos, en las últimas semanas del mes de octubre existen aproximadamente más de 10 abogados que ejercían la facultad de árbitros, que están manchados con favorecimientos ilícitos para la constructora brasileña que tiene en procesos judiciales a varios presidentes del país y a funcionarios del estado”. (ALZAMORA REATEGUI, 2005)

### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso sobre nulidad de despido en el expediente N°00040-2011-2009-JMCI-01, Distrito Judicial De Piura, del distrito judicial de Piura?

### **1.3. Objetivos**

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre el proceso SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PREJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N°00040-2011-2009-JMCI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -PERU-2021

#### **Específicos:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### **1.4. Justificación**

Los daños y perjuicios revisten dos formas. Compensatorios y moratorias. En rigor ambos, los daños y perjuicios moratorias y los daños y perjuicios compensatorios, son compensatorios, pues los primeros, simplemente, están destinados a resarcir el retraso que se produce en el cumplimiento de la obligación. Pero, por comodidad de expresión, se utilizan ambas palabras.

Los daños y perjuicios compensatorios son los que se acuerdan al acreedor por la inexecución de las obligaciones. Se trata de una ejecución por equivalente; los daños y perjuicios entran en lugar de la prestación prometida y compensan la falta de cumplimiento.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

- El presente trabajo de investigación busca demostrar la importancia de emitir un buena pronunciamiento, cumpliendo con un adecuado proceso, el principio de motivación y dando una solución óptima y aceptable, sin perjuicio de las partes involucradas, esto se debe si es venida de un correcto proceso y una buena aplicación de las normas por parte de los operadores que imparten justicia.
- De la misma manera se busca lo que menciona uno de los grandes entes del derecho que es el Tribunal Constitucional, Cortes supremas, Juzgados Especializados en ellos se pone de conocimiento que una correcta o buena sentencia mínimo debe de contar con la correlación entre las características de un buen proceso, por ejemplo, la pertinencia de sus medios probatorios, los plazos establecidos entre otras.

- Con el presente informe se realizará un análisis de juicio crítico del proceso judicial que comprenden el expediente en el expediente N°00306-2009-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de Piura, siempre manteniendo las reservas de la ley, mediante ella no se pretende determinar con la problemática la cual hemos venido describiendo, sin embargo, servirá para concientizar a fin de tomar con un mayor empeño las diversas decisiones judiciales a cargo de nuestros operadores de derecho.
- Esta propuesta de investigación se justifica, por qué parte de una apreciación y observación profunda de la realidad nacional y local, en el cual se evidencia que la sociedad reclama justicia, estas expresiones que se pueden traducir, en las diversas manifestaciones de la población, generando así desalientos, desconfianza y desconfianza y sobre todo malestar en la población.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

Castillo, en su investigación denominada “Hacia una nueva interpretación del despido arbitrario” concluyo lo siguiente: “a) El despido arbitrario debe verse, no como la vulneración de los derechos de los trabajadores, en especial de su derecho al trabajo, o de su derecho a la estabilidad laboral, la figura debe entenderse como una facultad que posee el empleador, de la cual debe hacer uso de una dentro de una razonable e informada discrecionalidad, para evitar incurrir en abusos, o en violación de los derechos de sus trabajadores, en especial de su dignidad y honra. b) la consagración del despido sin causa justa no es otra cosa que el desarrollo de la estabilidad relativa o imperfecta de nuestro ordenamiento, y este tipo de

legislaciones, no garantiza del todo la permanencia en el empleo, de los trabajadores.” (CASTILLO, 2009)

Socorro, en ”La estabilidad laboral paradigma que cambia”, dice que” La investigación garantiza que la estabilidad laboral de los empleados ha sido una de las consignas importantes que han enarbolado los juristas, laboristas, sindicalistas y políticos desde que se comprendió la importancia social que posee y otorga el trabajo como fuente de ingresos y garante de la economía familiar e individual indiscutiblemente .La conexión de la estabilidad laboral se encuentra en el derecho del que es garante el estado como el órgano de mayor jerarquía , por tanto todo el tema de inamovilidad laboral se encuentra íntimamente relacionadas a las causas justificadas para poder despedir , trasladar o desmejorar a un trabajador y que la misma debe estar en principio calificada por el inspector de trabajo.” (SOCORRO, 2008)

Barreto, en la investigación “los contratos laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la región Lambayeque”, “y sus conclusiones fueron: Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo. Otro de los aspectos que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una

indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador.”

**(BARRETO, 2005)**

Por su parte Quiroga, indica “que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia pues al ser nuestro país como cualquier otro del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal y la falta o nula capacitación de los juzgadores, los que a su parecer tienen origen en el ordenamiento legal interno , lo cual resulta perjudicial al justiciable , a quien muchas veces no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.” **(QUIROGA, 1998)**

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso Abreviado**

Según (suarez Fernandez, 2019) “El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.”

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso abreviado para (Jaramillo Monroe, 2009) “Las causas analizadas en un proceso abreviado, según el esquema de nuestro legislador, no son causas tan

complejas como las conocidas en el proceso extenso de conocimiento, pero tampoco se trata de causas muy simples o urgentísimas como las ventiladas en el proceso sumarísimo. Las materias examinadas en el proceso abreviado requieren de algunas pruebas que necesitan algo más de tiempo para su consecución, por lo que la elaboración de la demanda y su contestación también necesitan de algo más de detenimiento, motivo por el cual los plazos requieren ser más extendidos que los fijados para la vía sumarísima.”

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

**Principio de Inmediación.** “Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.” Así lo expresa (Fernandini, 2010)

**Principio de Concentración.** Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

**Principio de Celeridad Procesal.** Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

**Principio de Veracidad.** El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

**Principio Inquisitivo.** Existen dos grandes sistemas procesales: Según (Rodríguez Gutierrez, 2010) “Dispositivo e inquisitivo. El proceso laboral se encuentra dentro del sistema inquisitivo. Por ello, el Juez tiene mayores facultades que le permitan asumir el papel de director del proceso, incluso actuar pruebas de oficio. El proceso laboral es eminentemente tuitivo, debiendo el Juez superar la desigualdad existente entre el trabajador y el empleador mediante una serie de atribuciones.”

**Principio de Doble o mutua correspondencia.** Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones: “Citra petita”, “Ultra petita” y “Extra petita”.

La resolución citra petita, es la que otorga menores derechos o montos de los demandados.

La resolución ultra petita, es la que otorga mayores derechos o montos de los demandados.

En la legislación laboral no se contempla la resolución extra petita, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa.

Definitivamente este principio refleja lo que conocemos como el “principio de congruencia”, el cual señala que debe haber una correspondencia o identidad jurídica entre lo peticionado y lo resuelto, y de esta forma evitar vicios procesales.

### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

#### **Calificación y Admisión de la demanda**

En este tipo de proceso una vez admitida la demanda se debe citar a las partes a audiencia de conciliación.

La resolución que emite el Juez esta etapa postulatoria debe disponer:

#### **La admisión de la demanda**

Para (Cavas Martinez, 2012) “La admisión a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora.”

El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

#### **Auto de saneamiento**

Hemos escuchado decir que en el tema de saneamiento procesal hay tres momentos. El primer momento es el de la calificación de la demanda. El juez tiene que revisar si concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. Pero es posible que se filtre alguna demanda con ciertas deficiencias. Llega una segunda etapa, el saneamiento procesal. Se produce cuando los demandados deducen excepciones. Eso obliga a dictar un auto de saneamiento.

El juez también tiene la potestad saneadora de oficio y tiene varias posibilidades. Si no hay ninguna deficiencia, se declarará saneado el proceso y la existencia de un relación jurídica procesal válida entre las partes. Si hay defectos subsanables, se concederá un plazo. Si en ese plazo, la parte no subsana, se declara nulo lo actuado. Si los vicios son insubsanables, el juez en la etapa de saneamiento, declara nulo lo

actuado y concluye el proceso. En esta ocasión nos vamos a ocupar de las excepciones.

Hay un manoseo de la institución por parte de los abogados. Es por eso que en la tabla de aranceles, por cada excepción hay que pagar una tasa por ofrecimiento de pruebas. Lo que ha querido el Consejo Ejecutivo es frenar el uso indiscriminado de las excepciones. Vamos a compartir unos conceptos básicos del doctor Monroy llamados conceptos elementales del proceso civil en su obra La formación del proceso civil peruano.

El derecho de defensa en el proceso, es la manifestación práctica del derecho de contradicción en el proceso. Hemos escuchado que, frente a la acción del demandante, el demandado tiene el derecho de contradicción. ¿Cómo se manifiesta este derecho? De tres maneras. Puede haber defensas de fondo, por ejemplo, demanda de obligación de dar suma de dinero. El demandante dice: el demandado me debe 10 mil soles. El demandado contesta: no te debo, yo te pagué y aquí hay un recibio. Eso sería una defensa de fondo.

Pero también existen defensas de forma como las excepciones. Y también tenemos las defensas previas. Entonces, recapitulando, hay tres formas de defenderse: vamos al fondo, deducimos excepciones o deducimos defensas previas. Las defensas de fondo contradicen la pretensión del demandante. Las excepciones o defensas de forma, denuncian la existencia de una relación jurídica procesal inválida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o en el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por omisión o defecto en una condición de la acción.

### **Fijación de puntos controvertidos**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

### **Saneamiento probatorio**

A través de este principio se otorga al juez facultades suficientes para resolver, liminarmente, aquellas incidencias o cuestiones que se puedan presentar al interior del proceso y que estén dirigidas a impedir o entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo del asunto, pudiendo incluso declarar la inmediata conclusión del proceso por invalidez insubsanable.

- Se deriva del principio de economía procesal.
- Tiene estrecha relación con el principio de dirección o de autoridad del juez en el proceso.

## **Audiencia de pruebas**

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio de que se trata.

En el juicio civil, la prueba es fijada por el auto de prueba, ya que señala cual es la audiencia a la que deben concurrir los testigos de las partes.

En el juicio de arrendamiento, la prueba se rinde en el comparendo de estilo, es decir toda la testimonial y documental.

En los juicios laborales, la audiencia de prueba se rinde en una sola oportunidad y con todos los medios de prueba, incluso confesional.

## **Sentencia**

La sentencia es un documento que se basta a sí mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor de inscripción en falsedad por ser considerado un acto auténtico, por lo que en ausencia de ser atacada mediante ese procedimiento, es preciso aceptar su contenido

La sentencia es un acto emanado de una autoridad pública, es decir tiene normas de Derecho Público, es una decisión emitida, para dirimir situaciones entre los particulares y en el caso de la materia laboral es una decisión que reúne en su seno todo un contenido diverso de influencias, girando o tomando como base el hecho social, el acto social, donde el juez deja de ser en el proceso un ente pasivo, sino una parte y una parte activa, que apreciará soberanamente las pruebas que le sean sometidas y la necesidad de ordenar nuevas medidas de instrucción, cuando entiendan que la prueba no es suficiente para formar su religión de ahí que la

sentencia en materia laboral sin ser totalmente diferente a las dictadas en las otras materias, afecta e influye no tan sólo a las partes, sino inclusive desborda los límites de la materia misma, afectando la economía y a hasta la política social de un país.

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

##### **Proceso abreviado [En Primera instancia]**

Plazo para contestar la demanda: 10 días.

Reconvención: En algunos casos.

Plazo para contestar la reconvención: 10 días.

Excepciones: 05 días.

Plazo para contestar excepciones: 05 días.

Tachas u oposiciones a las pruebas: 03 días.

Plazo para absolver tachas u oposiciones: 03 días.

Plazos especiales del emplazamiento: 30 o 45 días.

Saneamiento: 15 días.

Audiencia conciliatoria: 15 días.

Audiencia de pruebas: 20 días.

Alegatos: 05 días.

Sentencias: 25 días

Plazos para apelar la sentencia: 05 días.

## **Proceso Abreviado [En Segunda Instancia]**

Traslado de apelación: 10 días.

Adhesión al recurso de apelación: si hay.

Traslado de la adhesión: 10 días.

Pruebas: si hay.

Audiencia de pruebas: se fija fecha.

Vista de la causa e informe oral: 10 días.

Plazo para sentenciar: no hay.

Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

### **2.2.1.4.1. Concepto de plazo**

“El plazo siempre es cierto, en el sentido de que es un tiempo que llegará en algún momento dado y sin posibilidad de que no llegue a ocurrir (en ello se diferencia de la condición). Este momento del vencimiento del plazo puede estar determinado de antemano como, por ejemplo, cuando se fija una fecha determinada.” Así lo define (Ibarra, 2010)

En la concepción clásica del Derecho romano, el plazo de vencimiento de una obligación se presumía concedido en beneficio del deudor, por lo que el mismo podía renunciar al mismo y cumplir la obligación anticipadamente, si no se establecía otra cosa en la Ley o en el contrato. “En el Derecho español actual se presume por el contrario que el plazo ha sido puesto en beneficio de ambas partes (por lo que el deudor no puede cumplir anticipadamente su obligación si el acreedor se opone), "a no ser que del tenor de las obligaciones o de otras circunstancias resultara haberse puesto en favor del acreedor o del deudor (art. 1227 Código Civil), por lo que el acreedor puede negarse a que el deudor cumpla antes del vencimiento de la obligación.” Así lo refiere (Lopez cumbre, 2009)

Pero el plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir, por oposición a la condición que es esencialmente contingente. De esta diferencia proviene la diversa naturaleza de los derechos condicionales o sujetos a plazo. Los primeros se caracterizan por su fragilidad, pueden ser ilusorios, desde que está pendiente de definición su misma existencia (condición suspensiva) o resolución retroactiva (condición resolutoria). En cambio- los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

#### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

El 10 de julio de 2020, fue publicado en el diario oficial El Peruano, (Resolución Administrativa) 177-2020-CE-PJ, mediante la cual se precisan la suspensión de plazos procesales establecida en diversas resoluciones administrativas, la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica y emiten otras disposiciones.

En efecto, la referida resolución establece que la suspensión de plazos procesales establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, 118-2020-CEPJ, 061-2020-P-CE-PJ, 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ, incluye la suspensión de plazos de prescripción y caducidad; así como los plazos para interponer medios impugnatorios, cumplir con mandatos judiciales, solicitar informes orales, absolver traslados, y en general incluye cualquier plazo perentorio establecido en norma legal de carácter general o específico o por mandato judicial en todo tipo de procesos judiciales; y, una vez desaparecida la causal de suspensión, se reanuda el plazo adicionándose el tiempo transcurrido hasta antes del inicio del periodo de suspensión.

#### **2.2.2. Sujetos del proceso**

##### **2.2.2.1. Concepto**

“Las partes del proceso civil se definen como los sujetos que intervienen en un proceso», en orden a obtener la tutela judicial efectiva en relación a una determinada pretensión que se solicita en el proceso, bien porque uno de los sujetos la interpone o porque otro la interpone frente a él.” Según, (Cordova Marin, 2010)

#### **2.2.2.2. El Juez**

El juez es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

Habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el Estado (sin perjuicio de la figura de los jueces árbitros y los jueces de paz), e integran el denominado Poder Judicial. En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

Los jueces, cumplen la función excelsa de controlar la constitucionalidad de las leyes, en nuestro medio, a través del órgano concentrado del Tribunal Constitucional, y a través del control difuso, en el caso del Poder Judicial.

#### **Facultades**

Para (Villa More, 2016) “El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.”

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos

demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la constitución más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal división de poderes y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible.

### **Actos que le corresponde realizar en el desarrollo procesal del caso judicializado**

- Dentro del proceso judicializado tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso.

Impiden y sancionan la conducta de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros que sean contraria a los deberes de:

Veracidad.

Probidad.

Lealtad.

Buena fe las partes

- Teniendo bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a: Constitución. Tratados Internacionales de derechos humanos y la ley.

Interpretan y aplican toda norma jurídica, convenios colectivos, según:

Los principios y preceptos constitucionales

Precedentes vinculantes del tribunal constitucional.

Precedentes vinculantes de la Corte Suprema de Justicia Republica

y por último, Por temeridad o mala fe procesal por parte de las partes, sus representantes y los abogados el juez tiene el deber de imponer una multa no menos de ½ ni mayor de 50 URP. (El juez puede exonerar el pago de la multa si el proceso concluye por conciliación judicial antes de la sentencia de segunda instancia, en resolución motivada)

Por infracción a las reglas de conducta por parte de las partes, sus representantes y los abogados el juez tiene el deber de imponer una multa no menos de ½ ni mayor de 5 URP, la que es independiente a la impuesta por temeridad y mala fe.

### **2.2.2.3. Las partes**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”.

Las partes del proceso son cada una de las personas físicas, jurídicas, masas patrimoniales, patrimonios separados carentes de titular, entidades sin personalidad jurídica, grupos de consumidores y usuarios o uniones sin personalidad que actúan en el transcurso del mismo.

#### **2.2.2.3.2. El demandante**

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija. Habida cuenta que los concebidos y no nacidos pueden intervenir en calidad de parte demandante en el proceso

#### **2.2.2.3.3. El demandado**

“Demandado puede ser cualquier persona física o jurídica con capacidad para ser parte, estableciendo el artículo, quiénes tienen capacidad para ser parte. Podrán tener el estatus de demandado, concretamente, las personas físicas, las personas jurídicas, las masas patrimoniales o los patrimonios separados que carezcan transitoriamente de titular, o cuyo titular haya sido privado de sus facultades de disposición y administración, las entidades sin personalidad jurídica a las que la Ley reconozca

capacidad para ser parte, el Ministerio Fiscal, respecto a aquellos procesos en los que, conforme a la Ley, haya de intervenir como parte.” (Villegas Arteaga, 2015)

También podrán ser demandadas, en todo caso, las entidades que, no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos para constituirse en personas jurídicas, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales, puestos al servicio de un fin determinado.

### **2.2.3. Las resoluciones**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Las resoluciones son decisiones no normativas por parte de una autoridad ya sea política, administrativa o judicial que solventa un conflicto o da pautas a seguir en una materia determinada.

Esta conclusión o solución a un conflicto o controversia se utiliza en diversos ámbitos oficiales. Así, puede tratarse de una resolución administrativa dada por ejemplo por un director de un centro educativo, puede ser una resolución política (que a su vez es administrativa) dada por un ministro para pautar una acción en su ministerio.

También puede tratarse de una resolución emanada por la autoridad judicial, como una sentencia que pone fin al conflicto de dos o varias partes que han llevado su problema juicio.

#### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

##### **2.2.3.2.1. El decreto**

Los decretos son un tipo de resolución judicial y a su vez un tipo de norma jurídica emanada por el poder ejecutivo. Los decretos tienen dos significados en el ámbito jurídico y por ello vamos a estudiarlos de manera diferenciada.

##### **2.2.3.2.2. El auto**

El auto judicial o mandato judicial (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un juzgado o tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es

decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan.

#### **2.2.3.2.3. La sentencia**

“La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio.” (Puertas Vasquez, 2004)

#### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones**

La efectividad de todo acto de comunicación depende de la comprensión de lo que se comunica entre dos o más personas y ello depende a su vez en forma relevante, entre otros factores, del uso de un código común. Por ello, (Ipanaque Aguirre, 2014) en esta primera sección del trabajo vamos a exponer algunas ideas fundamentales sobre el lenguaje de los jueces y las posibilidades de comprensión de los mensajes judiciales por los destinatarios no especialistas.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

#### **2.2.4. Los medios probatorios**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Los medios de prueba son, por tanto, los instrumentos de verificación y confrontación de los que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal o ficticia, como esencial o real, pues lo decimos aplicados a la materia jurídica.

La determinación de las pruebas entra tanto en la esfera del derecho civil como en el campo del derecho penal, en el administrativo e inclusive en el constitucional, y por supuesto, en el laboral. La razón que tiene el legislador para fijar los medios de prueba de antemano y no dejarlos ni al arbitrio del juez ni de las partes, es el interés público porque, si probar, en el segundo sentido de la palabra prueba, es ejercitar un derecho, la ley debe tener esto en cuenta para reconocer y regular este ejercicio con el fin de que los derechos de las partes tengan la virtualidad necesaria para demostrarse a la hora en que sean sometidos a un litigio, cosa que no podría hacerse si previamente ella no fijara los medios de prueba correspondientes, es decir, los aceptados.

#### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

Para (Cari Contreras, 2019) “El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).”

Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

#### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

La importancia del Derecho Probatorio se traduce en que igual a no probar es carecer del derecho (IDEM EST NON ESSE AUT NON PROBAN), es decir que quien pretenda un derecho debe demostrar tal intención, de ahí la importancia y la necesidad de la prueba, incluso en las situaciones de la vida cotidiana.

El profesor (Echandia, 1969) “compara al jurista con el historiador en el sentido de que éste reconstruye el pasado, desarrolla el presente y pronostica posibles futuros, es decir el actor judicial puede prever un resultado en sus providencias.”

#### **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

- 1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico;
- 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;
- 3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua;
- 5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal

#### **2.2.5. La pretensión**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda.

##### **2.2.5.2. Elementos**

Elemento subjetivo, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.

Elementos objetivos: Objeto y causa

Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

##### **2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado**

Fluye de los autos que por escrito de folios 30 a 35, subsanado a folios 42 a 45 y 60, los accionantes don Esteban Marino y Dionicio Alberto , con fecha 08 de abril del

2011, interponen demanda de Indemnización por daño y perjuicios contra Comisión de Regantes M-Malingas representada por Wilmer, Santiago y Elmer, precisando entre otros fundamentos que: Mediante contrato de arrendamiento de fecha 11 de julio del 2009 han arrendado en sociedad la parcela M-22-4-6 del sector – Malingas – San Lorenzo con el propietario de la misma don Luis Ramiro Talledo Juárez con un área de 20 Has., todas bajo riego para el cultivo de maracuyá por un lapso de cuatro años, asimismo refiere que con la Corporación “José R.Lindley” S.A. han celebrado un contrato de suministro de maracuyá, el mismo que se firmó con fecha 7 de setiembre del 2009, y que para cumplir con el suministro de maracuyá, instalaron postes, pagaron obreros, compraron alambre y otros que ascienden a 12,000 Ha., solicitando un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/.80,000 nuevos soles, por el plazo de 24 meses, el mismo que a la fecha está vigente.

Agrega que con fecha 18 de marzo del 2011, han cumplido con cancelar el recurso hídrico previa entrega del recibo de limpieza de canal lateral M-22, otorgado por el delegado del sector, e indica que desde el 22 de marzo a horas 9: 30 a.m. se le suspendió el suministro del agua perjudicándoles a ambas partes con la vecina colindante, desde ese día hasta el 06 de abril del 2011, no se le otorga suministro del recurso hídrico lo cual el sembrío de las 20 Has., se han perjudicado enormemente con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, peso de más del 60% de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequia, que ante estos hechos de abuso de autoridad se hizo la correspondiente denuncia policial; y conforme al acta de constatación e informe pericial se determino que el cultivo de maracuyá se encuentra con estrés severo, caída de fruto, floración, etc, generando una pérdida de S/. 8,000.00 por Ha, haciendo un total de S/. 64,000.00 nuevos soles por daños y perjuicios de 8 Has, de maracuyá.

los accionantes amplían el monto indemnizatorio de su demanda en la suma de S/. 1`000,000.00 nuevos soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 8 Has de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá, mango y noni las mismas que a la fecha y debido a la falta de recurso hídrico están propenso

a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.

### **2.2.5.3.1. La Reconvención**

#### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

La reconvención es procedente cuando se presentan elementos comunes al proceso, cuando existe conexidad subjetiva, es decir, cuando se trata de los mismos sujetos involucrados en el proceso

La reconvención implica que el demandado postula una nueva pretensión al proceso, esta pretensión tiene que tener vinculación con la pretensión principal. Cuando se reconviene hay una pretensión originaria y si el demandado reconviene.

#### **2.2.5.3.1.2. El plazo para contestar la demanda y reconvenir.**

El artículo 491 del C.P.C. establece que el plazo, en el proceso abreviado, para contestar la demanda, reconvenir o absolver el traslado de la reconvención, es de diez días.

Aquí tenemos que considerar dos principios fundamentales que inspiran nuestro ordenamiento procesal civil: El primero, el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley o llamado también principio de vinculación y de formalidad, recogido por el artículo IX del Título Preliminar del C.P.C.; según este principio, las normas procesales son de derecho público y casi todas ellas contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento; es decir, se trata de normas imperativas o de orden público. El segundo, el principio de celeridad procesal, recogido en el artículo V del Título Preliminar del C.P.C. que establece “(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos”; como podemos observar, este principio “se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos”, esto significa que si la parte ha dejado que transcurra el plazo establecido por la ley, sin que haya efectuado el acto procesal sujeto a dicho plazo (ejemplo: contestar la demanda o la reconvención), ha perdido su derecho para efectuarlo; salvo el caso de

los artículos 317 y 320 del C.P.C. que establecen la interrupción del plazo y la suspensión del proceso, respectivamente, que analizaremos más adelante.

Podemos concluir entonces que una vez fenecido el plazo de diez días, en el proceso abreviado, la parte emplazada con la demanda o, en su caso, con la reconvencción, no

### **2.2.5.3.2. La Indemnización**

#### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

Entendida según (Alvarado, 2010) “La indemnización es la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona. La forma común de compensar es con dinero, por tanto, la indemnización suele ser monetaria. La indemnización es fruto de un daño ocasionado a otra persona que hace que nazca en ésta un derecho a ser resarcido y que debe hacerse por la persona que ha provocado ese daño.”

El daño puede haber sido provocado:

- De manera dolosa: Queriendo realizar ese daño y sabiendo lo que se va a hacer.
- De manera culpable: Sin ánimo de querer hacer ese daño, pero siendo responsabilidad directa de la persona. Puede que haya sido de manera negligente, es decir, por no haber tenido el cuidado debido en la acción que se realizaba, lo que provoca finalmente un daño a otra persona.

En derecho esta indemnización es conocida como indemnización por daños y perjuicios y es la manera de resarcir la responsabilidad civil.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **General**

El proceso judicial sobre Sobre Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N°00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura, se evidencia todas las características

#### **Específica**

El proceso judicial sobre Sobre Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N°00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura, se evidencia las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **Tipo de investigación**

##### **Cuantitativa.**

“En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

##### **Cualitativa.**

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases

teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

### **Exploratoria.**

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

### **Descriptiva.**

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **4.2. Diseño de la investigación**

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación a través de un expediente judicial que contiene al objeto de estudio es decir el, proceso judicial que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional).

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Indemnización de despido. Respecto a los indicadores de la variable

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista.

**Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

Título: Caracterización del proceso sobre Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N° 00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura -Peru-2021

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
¿Cuáles son las características del proceso sobre Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N° 00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura - Peru-2021?	Determinar las características del proceso sobre despido por indemnización , en el expediente N° 00306-2009-0-2001-JR-LA-01; segundo Juzgado laboral, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.	El proceso judicial sobre Indemnización Por Daños Y Prejuicios En El Expediente N° 00040-2011-2009-Jmci-01, Distrito Judicial De Piura - Peru-2021 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

<p>¿Se evidencia idoneidad de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la idoneidad de los medios probatorios admitidos con la pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia idoneidad de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>
<p>¿Los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?</p>	<p>Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada</p>	<p>Los hechos sobre indemnización por daños y perjuicios , expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.</p>

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

### **V. RESULTADOS**

#### **5.1. Resultados**

1. En cuanto al cumplimiento de plazos. El desarrollo del proceso judicial en estudio se ha dado dentro del plazo establecido, por lo tanto, se puede afirmar que en proceso judicial en estudio se evidencia el cumplimiento de los plazos a través de los respectivos actos procesales.

2. En cuanto a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias); se evidencia que tanto en los autos admisorios de primera y segunda instancia, como, en las sentencias de primera y segunda instancia, hay un uso adecuado de un lenguaje claro y razonablemente entendible, Por lo tanto, se puede afirmar que las resoluciones (autos y sentencias) tienen claridad

3. Respecto, si los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron pertinentes; para que Consiste en que el medio de prueba guarde relación con los hechos a probar; lo que trate de probar otro que no tiene conexión es descartado por impertinente , Por esta razón se puede afirmar que, en el proceso judicial en estudio, se evidencia que los medios de prueba ofrecidos fueron pertinentes, porque estos guardaban estrecha relación con el hecho.

4. En cuanto a la descripción de la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio, fue de manera idónea basada en la legislación civil peruana.

## **5.2. Análisis de Resultados**

### **De los actos procesales y los plazos**

Dentro de la actuación de los plazos procesales se manifestó un absoluto cumplimiento de ellos entorno al desarrollo de el proceso civil correspondiente a la indemnización por daños y perjuicios cabe resaltar que el demandante no se pronunció ante la demanda presentada por el demandado en una primera instancia tal cómo se había por ello el juzgado lo declaro rebelde sin embargo a pesar de esa acción por parte del demandado el órgano jurisdiccional en competencia realizó todos los actos procesales que le corresponden, no obstante la parte demandada también realizar los actos procesales que le corresponde, y la parte demandante hizo lo suyo, sin embargo en un análisis amplio de todo el desarrollo del proceso desde la primera instancia y la segunda instancia podemos decir que los actos procesales y los plazos procesales se cumplieron en su mayoría, en un intervalo en del uno al 100 por ciento podemos decir que sí realizo el 90 por ciento, tal y cómo se menciona en los cuadros anteriores teniendo una cuota diligencia aparte pero en menor grado sin afectar al proceso ni a los principios de este.

### **En cuanto a la aplicación de la claridad en autos y sentencia**

Correspondiente a la aplicación claridad de las sentencias y autos emitidos decretos que se pronunciaron entorno el desarrollo del proceso fueron claro puesto que utilizaron un lenguaje adecuado para la comprensión de los mismo cómo se sabe las partes tiene que estar informadas a través de lo que son resoluciones dentro de ellas tenemos los autos sentencia secretos, en el caso del proceso de estudio, cumplió con todos los parámetros e indicadores correspondientes ya que desde el desarrollo de la primera instancia y instancia siguiente la parte demandante así como la parte demandada realizar un los actos procesales correspondientes esto no lleva la inferencia de que la aplicación de la claridad de las resoluciones fue optima y precisa puesto que todo lo manifestado expuesto tuvo una comprensión adecuada

### **Sobre la pertinencia de las pruebas actuadas**

Cuándo se habla de medios probatorios se habla de las matrices directrices que serán importantes para la comprobación de una acción y de la invocación de la tutela jurisdiccional es por ello que en este caso él y en. casos ya sea de derecho penal, Laboral, Civil o administrativo La pertinencia en las pruebas actuadas tiene que ser la correcta En el caso en particular de estudio La parte demandante presento medios probatorios Que no venían el caso Es decir Las pruebas actuadas eran Básicas en su mayoría Por ello el órgano jurisdiccional a través de la emisión de las sentencias de primera instancia Desarrollo y explico los medios probatorios qué son factibles para la Motivación de la misma y para el desarrollo Correcto del proceso Y de la decisión judicial Cómo se sabe Declarando infunda a la demanda por indemnización de daños y perjuicios no cumpliendo con lo establecido en la norma para la pretensión indicada

### **De la calificación jurídica de los hechos**

Sobre la calificación jurídica de los hechos, se puede precisar qué las pretensiones dentro del caso de estudio es determinar la existencia del daño ocasionado a los sembríos de los demandantes en consecuencia de la no dotación del servicio de agua, determinar si el daño irrogado a los demandantes resulta por dolo o culpa de los

demandantes, determinar si existe relación de causalidad entre el hecho imputable a los demandados y el daño producido a los de, determinar si corresponde si le pague la indemnización de la suma que se pretende en el caso expuesto, dentro de estas pretensiones el órgano jurisdiccional ha realizado una correcta calificación de los hechos ya que de conformidad con nuestro código civil nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo nuestra constitución, el caso mención ha sido desarrollado acordaré.

## **VI. CONCLUSIONES**

- Correspondiente a la primera conclusión el caso en investigación se sabe que una vez elaborado el estudio y el plan de investigación y de realizarse un adecuado análisis sobre la pertinencia y actos procesales, tenía en consideración el tiempo predeterminado con la Norma se concluye que se ha cumplido en su mayoría por no decir todos los actos procesales y se ha tenido un correcto cumplimiento de plazos haciendo la mención de que, uno que otro acto procesal se dilató por circunstancias fortuitas los estudios determinan que en el caso si se cumplió con esta característica.
- Correspondiente a las resoluciones, decretos, a pesar de que ha experimentado un continuo crecimiento Durante los últimos años se evaluado de manera correcta y precisa que se ha cumplido con mantener este principio constitucional y sobre todo esta característica fundamental dentro del desarrollo de un proceso judicial, que es la claridad de la resolución es decir se tuvo un lenguaje adecuado y comprensible para las partes tanto demandante como demandado.
- Correspondiente a la pertinencia de los medios probatorios Se cumplió Cómo presentar las pruebas que sustentaban la demanda y la contestación de la demanda, como es el derecho de las partes involucradas dentro del proceso, cabe Resaltar que el juez no tomó en consideración todo el paquete de pruebas presentadas puesto que hace mención en sólo las que él cree conveniente para emitir una decisión judicial y fundamentada correctamente, sabiendo que la pertinencia de los medios probatorios es un Pilar fundamental para el desarrollo de los procesos judiciales y una de las mayores

herramientas por no decir la principal para la calificación jurídica de esto que se mencionará en la siguiente conclusión.

- Recordar organizar eficientemente cada hecho ocurrido dentro de las características de un proceso y en su Debido tiempo de las actividades realizadas en el proceso judicial o de litis es Establecer un modelo metodológico para garantizar el debido proceso teniendo esta premisa se puede concluir que se ha cumplido con esta característica es decir la calificación jurídica ha sido la pertinente en concordancia con los reglamentos de ley y teniendo como base principal nuestro código civil.

**Respecto plazos y actos procesales (TABLA N° 1)**

<b>PRIMERA INSTANCIA</b>			
<b>ACTOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>CUMPLIO</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Plazo para contestar la demanda	10 días	X	
Reconvención			X
Plazo para contestar la reconvención	10 días		X

Excepciones	05 días	X	
Plazo para contestar excepciones	05 días	X	
Tachas u oposiciones a las pruebas	03 días		X
Plazo para absolver tachas u oposiciones	03 días		X
Plazos especiales del emplazamiento	30 o 45 días		X
Saneamiento	15 días		X
Audiencia conciliatoria	15 días		X
Audiencia de pruebas	20 días	X	
Alegatos	05 días	X	
Sentencias	25 días	X	
Plazos para apelar la sentencia	05 días	X	

<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>			
<b>ACTOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>CUMPLIO</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Traslado de apelación	10 días	X	
Adhesión al recurso de apelación		X	
Traslado de la adhesión	10 días	X	
Pruebas	Si hay	X	
Audiencia de pruebas	10 días	X	
Vista de la causa e informe oral	10 días	X	
Plazo para sentenciar	No hay	X	
Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación)	10 días	X	

**De la aplicación de la claridad en las resoluciones (TABLA N° 2)**

-

RESOLUCIONES	CONTENIDO	CUMPLIO	
		SI	NO
Autos	<p>RESOLUCION 1:</p> <p>Se declara inadmisibile la demanda presentada; concediéndose al recurrente el plazo de tres (03) días hábiles a fin de que subsane cada una de las omisiones advertida, bajo apercibimiento de rechazarse su demanda y archivarse el expediente.</p> <p>RESOLUCION 2:</p> <p>se intenga la resolución numero uno, en el extremo que declara inadmisibile la demandante; se le concede a la parte demandante en forma excepcional y por única vez, un plazo adicional de tres días para que presenten cada uno de los aranceles en referencia, bajo el mismo apercibimiento de la resolución número uno; así mismo, reservese la calificación del escrito de demanda, hasta que la parte demandante cumpla con lo indicado en la presente o se venza el plazo concedido</p> <p>RESOLUCION 3:</p> <p>se admite a trámite la presente demanda de indemnización de daños y perjuicios, en la vía del proceso abreviado, interpuesta por las personas de esteban marino y dionicio alberto, en consecuencia córrase traslado de la demanda a la parte demandada: wilmer, presidente de la comisión de regantes m – malingas, santiago, técnico responsable de la programación de aguas de la comisión de regantes m –malingas y elmer juárez gómez, aforador de la comisión de regantes m -malingas, a efectos que cumplan con contestar la demanda en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuarse con la prosecución del proceso según su estado, en caso de incumplimiento; téngase por ofrecidos sus medios probatorios y agréguese a los autos, otórguese las facultades generales de representación al letrado que autoriza, al primer otrosi: téngase presente y oficiése al juez de paz de unica nominación de malingas para las notificaciones de los demandados.</p> <p>RESOLUCION N° 7</p> <p>se da por contestada la demanda por parte de wilmer, en su calidad de presidente de la comisión de regantes m malingas tambogrande, en los términos que se expresan, por señalado su domicilio procesal en jirón lima n° 301 – tambogrande, lugar donde se le notificará las resoluciones que se expidan del presente proceso.</p>	X	
		X	
		X	
		X	

	<p>además se da por ofrecidos los medios probatorios que se indican; agrgandose a los autos los anexos presentados; al otrosí: otórguese las facultades generales de representación al letrado que se indica y autoriza el presente escrito, de conformidad con los artículos 74 y 80 del código procesal civil.</p> <p>requiriendo al jefe responsable de la minicentral de notificaciones, cumpla con devolver debidamente diligenciadas las constancias de notificación de lo demandados santiago y elmer, debiendo el asistente judicial, recabar las mismas, y cumplido que sea dese cuenta, bajo responsabilidad. asumiendo</p> <p>funciones la Especialista Legal que da cuenta por disposición superior.</p>		
Decretos	<p>RESOLUCION 4:</p> <p>Se notifica e a los demandados conforme a lo ordenado en los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil, OFICIÁNDOSE para tal fin al Juez de Paz de Única Nominación de Malingas. Al escrito de fecha 26 de diciembre del año dos mil once, RESERVESE su proveído hasta que los demandados se encuentren debidamente notificados. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe e Interviniendo la especialista legal que da cuenta por disposición superior. Notifíquese conforme a Ley.</p> <p>RESOLUCION N° 10</p> <p>Se notifica la resolución número seis, que admite a trámite la demanda y sus respectivos anexos, al demandado santiago cruz zapata, a fin de que absuelva su traslado dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el proceso en su rebeldía tal como lo dispone la resolución número seis; proveyendo el escrito n° 347 – 2014, tengase por variado su domicilio procesal ubicado en calle morropon n° 263 – tambogrande, a donde se harán llegar todas las resoluciones derivadas del presente proceso</p> <p>RESOLUCION N° 14</p> <p>Se tiene por propuestos sus puntos controvertidos, y de la revisión de autos se advierte que la pretensión del demandante es de s/.1, 000.000.00 de nuevos soles, y siendo que solamente adjunta la tasa judicial por la suma de s/ 162.00 nuevo soles, no siendo esta la tasa adecuada para cubrir el monto que está peticionando, por lo que a efectos de evitar nulidades posteriores y seguir con la secuela del proceso requierase al demandante,</p>	<p>X</p> <p>X</p>	

	a fin de que en el plazo tres días, cumpla con adjuntar la tasa judicial respectiva por concepto de ofrecimiento de pruebas; bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva		
Sentencia De Primera Instancia	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO (21)</b></p> <p>En Tambogrande, seis de Julio, del año dos mil quince, en donde los presentes autos seguidos por Esteban y Dionicio Alberto contra la Comisión de Regantes M – Malingas, representado por Wilmer Chávez Márquez, Santiago y Elmer, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; el Señor Juez del Juzgado Mixto de Justicia de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente:</p> <p>De conformidad con el artículo 1969° del Código Civil, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, correspondiendo el descargo por falta de dolo o culpa a su autor; y según el artículo 1995° del mismo cuerpo legal el daño también puede ser patrimonial consistente en daño emergente y lucro cesante, o no patrimonial, es decir daño moral o daño a la persona.</p> <p>En el presente caso, si bien es cierto que los demandantes no han cumplido con adjuntar en original y/o copia certificada los medios probatorios presentados con los escritos de postulación de demanda, los mismos que obran en copias simples, tal como se verifica de la resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre de 2014 (folios 325); sin embargo, Wilmer y José Santiago al contestar la demanda, señalan que el predio de los demandantes habían sido completamente regados, a pesar que no tenían licencia respectiva ya que según Inspección Ocular realizada por la autoridad local de fecha 25/03/2011, se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas de lateral, lo que se corroboraba con el oficio s/n de fecha 08/09/2011 por parte del administrador local de agua San Lorenzo y según acta fiscal de fecha 11/01/2012 se observa que no existe compuerta de control de agua, por lo que es fácil el acceso al servicio de agua del lateral si es que la compuerta principal del lateral ha sido violentada.</p> <p>En suma los demandantes no han cumplido con exhibir la respectiva licencia de uso de agua a que se contrae el artículo 47 de la Nueva Ley de Agua – Ley N° 29339 que establece: “La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante la cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”.</p> <p>El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; a tenor de lo dispuesto por</p>		

	<p>el artículo 412 del Código Civil.-. Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil y con las facultades concedidas por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>Y finalmente falla: declarando infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios</p>		
<p>Sentencia De Segunda Instancia</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 31</p> <p>Piura, 11 de abril de 2016.-</p> <p>En el proceso judicial seguido por don Esteban y don Dionicio contra don Wilmer en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don Santiago Cruz Zapata en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – Malingas y don Elmer Juárez Gómez en calidad de aforador de la Comisión de 7Regantes M – Malingas, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, viene en grado de apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución N° 21 , de fecha 06 de julio de 2015, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante concedida por resolución N° 23 , de fecha 26 de agosto de 2015.</p> <p>Viene en grado apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar infundada la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por Esteban Marino y Dionicio contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don Wilmer Chávez Márquez, don Santiago y don Elmer</p> <p>el contrato de arrendamiento de predio agrícola se le faculta al arrendatario ha efectuar las gestiones ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico, ésta facultad evidencia a criterio del Colegiado, una autorización del arrendador al arrendatario para que habilite la prestación del servicio que le corresponde a éste, de manera inmediata y en tanto la ahora parte demandante obtenga su propia licencia y/o permiso, por tanto, el vínculo está dado entre el arrendador y los demandados, mas no con el arrendatario y los demandados, por tanto corresponde analizar la presente causa bajo las normas de responsabilidad extracontractual.</p> <p>De lo actuado y glosado precedentemente, se crea convicción en el Colegiado que los argumentos de la pretensión impugnatoria no enervan la inconcurrencia de los elementos de la responsabilidad civil de nexo causal y daños, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, por lo que debe confirmarse la recurrida, que declara</p>		

	<p>infundada la demanda.</p> <p>Y finalmente confirma la sentencia apelada contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar infundada la demanda de Indemnización por daños y perjuicios</p>		
--	---	--	--

**Pertinencia de las pruebas (TABLA N° 3)**

MEDIOS DE PRUEBA RELEVANTES EN EL PROCESO	PERTINENCIA	CUMPLIO	
		SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico;</li> <li>• Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;</li> <li>• Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua;</li> <li>• Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.</li> </ul>	PRUEBA ACEPTADA	X	
	COMPROBADA	X	
	VERIFICADA	X	
		X	

**Calificación jurídica de los hechos (TABLA N° 4)**

HECHOS	CUMPLIO	
	SI	NO
con fecha 08 de abril del 2011, interponen demanda de Indemnización por daño y perjuicios contra Comisión de Regantes M-Malingas	X	

<p>representada por Wilmer Chávez Márquez, Santiago Cruz Zapata y Elmer Juárez Gómez.</p>		
<p>Por escrito que corre de fojas 81 a 83, los accionantes amplían el monto indemnizatorio de su demanda en la suma de S/. 1`000,000.00 nuevos soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 8 Has de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá, mango y noni las mismas que a la fecha y debido a la falta de recurso hídrico están propenso a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.</p>	X	
<p>Por Resolución de fecha 06 de junio de 2013 obrante a fojas 84, se resuelve admitir a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, en la vía de proceso de abreviado; corriéndose traslado a la parte demandada Comisión de Regantes M – Malingas representada por Wilmer Chávez Márquez, Santiago Cruz Zapata y Elmer Juárez Gómez</p>	X	
<p>Mediante escritos de fecha 16 y 17 de julio de 2014, que corren de folios 151 a 156 y 220 a 226, los demandados don Santiago Cruz Zapata y Wilmer Chávez Márquez, absuelven el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada</p>	X	
<p>Resolución número: veintiuno (21), Tambogrande, seis de julio del año dos mil quince, declarando infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios</p>	X	
<p>Resolución N° 31 Piura, 11 de abril de 2016, confirmamos la sentencia apelada contenida en la resolución n° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta.</p>	X	

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (2010). *tema selecto de derecho laboral*. Mexico: Editorial Person.
- ALZAMORA REATEGUI, M. (2005). *EL PROCESO LABORAL*.
- Amescua, N. (2012). *Recision de la Relacion Laboral*. Perú: puntos centrales . juristas.
- BARRETO, A. (2005). *LOS CONTRATOS LABORALES DETERMINADOS-LAMBAYEQUE*.
- Cari Contreras, G. (2019). *Articulo periodistico*. Perú: Diario Expreso.
- CASTILLO, S. (2009). *HACIA UNA NUEVA INTERPRETACION DEL DESPIDO ARBITARIO*.
- Cavas Martinez, F. (2012). *El empleo temporal* . España: Universidad de Murcia.
- Cordova Marin, F. (2010). *El derecho al trabajador*. Colombia: Fondo de Cultura Economica.
- Decreto Legislativo 957. (2004). *Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Echandia, D. (1969). *Tratado De Derecho Procesal civil*. Madrid: Aguilar.
- Fernandini, C. (2010). *Alerta bibliografica*. Perú: congreso de la republica - Biblioteca Cesar Vallejo.
- Ibarra, M. (2010). *Desventajas de Contrataciones*. Colombia: universidad santos tomas.
- Ipanaque Aguirre, C. (2014). *Actualizacion de derecho laboral*. Peru: fondo planeta.
- Jaramillo Monroe, H. (2009). *Los proceso en el Perú*. Lima: Repositorio UPC.
- jaramillo, m. (2012). *los efectos del empleo*. Peru: <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/GRADEai30.pdf>.
- Lopez cumbre, L. (2009). *El Derecho al Trabajo* . España: Edit Gomez Acebo y Pombo.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo. (2020). *Ley N° 29497*. Lima : Diario Oficial El Peruano.
- Puertas Vasquez, M. (2004). *Compendio de derecho laboral*. Perú: Fondo Planeta.
- Puertas Vasquez, M. (2010). *Compendio de derecho* . Perú: fondo planeta - Pontificia Universidad Catolica.
- QUIROGA, J. (1998). *DESPIDOS EN SIGLO XX*.

- Resolución Administrativa. (s.f.). *Resolución Administrativa 177-2020-CE-PJ*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Rodriguez Gutierrez, C. (2010). *Contratos temporales y ciclo economico*. Peru: [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org).
- SOCORRO, F. (2008). *LA ESTABILIDAD LABORAL PARADIGMA QUE CAMBIA*.
- suarez Fernandez, H. (2019). *El Derecho Laboral*. Madrid: Edit Palestra.
- Villa More, E. (2016). *Derecho Laboral y otras concepciones juridicas*. Perú: Repositorio Uct.
- Villegas Arteaga, j. (2015). *El derecho al trabajador en tiempos actualidad*. Perú: Repositorio Unasam.

## **ANEXOS**

### **Anexo N° 1: sentencias expedidas en el proceso examinado**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO (21)**

Tambogrande, seis de Julio

Del año dos mil quince.-

#### **VISTOS:**

Los presentes autos seguidos por Esteban y Dionicio Alberto Torres López contra la Comisión de Regantes M - Malingas, representado por Wilmer Chávez Márquez, Santiago Cruz Zapata y Elmer Juárez Gómez, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; el Señor Juez del Juzgado Mixto de Justicia de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente.

#### **I.- EXPOSICION DEL CASO**

##### **1. Demanda y sus fundamentos.-**

- 1.1. Fluye de los autos que por escrito de folios 30 a 35, subsanado a folios 42 a 45 y 60, los accionantes don **Esteban Marino** y [REDACTED] con fecha 08 de abril del 2011, interponen demanda de Indemnización por daño y perjuicios contra Comisión de Regantes M - Malingas representada por [REDACTED] precisando entre otros fundamentos que: Mediante contrato de arrendamiento de fecha 11 de julio del 2009 han arrendado en sociedad la parcela M-22-4-6 del sector - Malingas - San Lorenzo con el propietario de la misma don Luis Ramiro Talledo Juárez con un área de 20 Has., todas bajo riego para el cultivo de maracuyá por un lapso de cuatro años, asimismo refiere que con la

Corporación "José R.Lindley" S.A. han celebrado un contrato de suministro de maracuyá, el mismo que se firmó con fecha 7 de setiembre del 2009, y que para cumplir con el suministro de maracuyá, instalaron postes, pagaron obreros, compraron alambre y otros que ascienden a 12,000 Ha., solicitando un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/.80,000 nuevos soles, por el plazo de 24 meses, el mismo que a la fecha está vigente.

- 1.2. Agrega que con fecha 18 de marzo del 2011, han cumplido con cancelar el recurso hídrico previa entrega del recibo de limpieza de canal lateral M-22, otorgado por el delegado del sector, e indica que desde el 22 de marzo a horas 9: 30 a.m. se le suspendió el suministro del agua perjudicándoles a ambas partes con la vecina colindante, desde ese día hasta el 06 de abril del 2011, no se le otorga suministro del recurso hídrico lo cual el sembrío de las 20 Has., se han perjudicado enormemente con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, peso de más del 60% de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequia, que ante estos hechos de abuso de autoridad se hizo la correspondiente denuncia policial; y conforme al acta de constatación e informe pericial se determino que el cultivo de maracuyá se encuentra con estrés severo, caída de fruto, floración, etc, generando una pérdida de S/. 8,000.00 por Ha, haciendo un total de S/. 64,000.00 nuevos soles por daños y perjuicios de 8 Has, de maracuyá.
- 1.3. Por escrito que corre de fojas 81 a 83, los accionantes amplían el monto indemnizatorio de su demanda en la suma de S/. 1`000,000.00 nuevos soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 8 Has de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá, mango y noni las mismas que a la fecha y debido a la falta de recurso hídrico están propenso a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.

## **2. Admisión de la demanda.**

Por Resolución de fecha 06 de junio de 2013 obrante a fojas 84, se resuelve admitir a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, en la

vía de proceso de abreviado; corriéndose traslado a la parte demandada Comisión de Regantes M - Malingas representada por Wilmer Chávez Márquez, Santiago Cruz Zapata y Elmer Juárez Gómez.

### **3. De la parte demandada.**

Mediante escritos de fecha 16 y 17 de julio de 2014, que corren de folios 151 a 156 y 220 a 226, los demandados don Santiago Cruz Zapata y Wilmer Chávez Márquez, absuelven el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando entre otros fundamentos lo siguiente **i)** Que los accionantes pretenden atribuir el perjuicio por la mala administración por su parte, ya que sobre el predio que dirigen desde el año 2009, el presidente de la Comisión de Regantes de ese entonces, les comunicó que no se encuentran registrados en el padrón de usuarios de la Comisión, por lo tanto desde aquella fecha no podían ser usuarios beneficiarios con el servicio del agua, conforme lo corroboran el oficio N<sup>o</sup> 408-2010.ANA.ALA.SAN LORENZO de fecha 18 de octubre del 2010, donde se manifiesta que no le corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua por no cumplir con cancelar el servicio del agua; y, el Informe que se realizó según carta de fecha 25 de octubre del 2010, donde se manifiesta que este predio dejó de consumir agua desde el año 1999 hasta 2009, así como incumplió sus obligaciones de limpieza de canal y cuotas extraordinarias y que según el record de pagos, el arrendatario no ha facturado el pago de servicio de agua para las 20 Has, toda vez que conforme las versiones del mismo una parte lo riega con bombeo; **ii)** Que los demandantes no pueden alegar que los daños al predio arrendado sea porque la Comisión no les dio agua en esa fecha, ya que según carta ingresada a esta institución con fecha 31 de agosto del 2010, el mismo demandante [REDACTED] manifiesta que en la parcela que arrienda donde cultiva 20 Has de maracuyá, *“Esta utilizando solo el 20% del agua que suministra el reservorio de San Lorenzo y el 80 % del Río Piura (bombeo), situación que se corrobora con el acta fiscal, de fecha 11 de enero del 2012, donde se observa que a “veinte metros aproximadamente del frontis de la parcela, un motor de extracción de agua (motobomba de 06 pulgadas), desde la orilla del Río Piura a la parcela...”*, por lo tanto, si es que ha existido daños en la plantación

de maracuyá de los demandantes puede ser por otros factores, pero no se pueden atribuir a la Comisión que dirigió, ni a los señores Elmer Juárez Gómez y José Santiago Cruz Zapata, por cuanto si han estado regando normalmente con el agua del Rio Piura.

#### **4. Trámite Procesal.**

Por Resolución que corren de folios 157 y 258 se tiene por contestada la demanda, por parte de don Wilmer Chávez Márquez y José Santiago Cruz Zapata, y por resolución N° ocho, de fecha 06 de noviembre don Elmer Juárez Gomes, fue declarado rebelde, conforme es de verse de fojas 168.

Por Resolución N° dieciséis de fecha 03 de noviembre de 2014, se fijo puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios; y por resolución de fecha trece de enero del dos mil quince, se procede al juzgamiento anticipado y se dispone pasar los autos a despacho para sentenciar; Y

## **II. ANALISIS**

### **PRIMERO: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-**

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, Estado le asegure durante su tramitación igualdad en condiciones para probar su derecho alegado, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).

### **SEGUNDO: Pretensión.-**

2.1. Los demandantes pretenden indemnización por daño material al haberse suspendido el suministro de agua perjudicándole desde el 22 de marzo del 2011

hasta el 06 de abril en sus cultivos de 20 Has. con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, peso, más 60 % de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequía por lo que se requiere en forma oportuna el suministro de agua; habiendo generado una pérdida de S/. 64,000.00 nuevos soles por daños y perjuicios de 8 Has de maracuyá.

2.2. Mediante escrito presentado el 30 de setiembre del 2011 de folios 81 a 83, los accionantes amplían e monto indemnizatorio hasta S/. 1'000,000.00 nuevos soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 08 Has. de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá y noni las mismas que a la fecha debido a falta de recurso hídrico están propensos a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.

### **TERCERO: Sobre los Puntos Controvertidos.-**

Conforme a la resolución N° 16 de fecha 03 /11/2014 de p. 305, se han delimitado los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar la existencia del daño ocasionados a los sembríos de los demandantes Esteban [REDACTED], y [REDACTED] a consecuencia de la no dotación de agua a su parcela M-22-4-6 Sector Malingas - San Lorenzo.
- 2) Determinar si el daño irrogado a los demandantes resulta ser por dolo o culpa de los demandantes [REDACTED] [REDACTED] en su condición de directivos de la Comisión de Regantes.
- 3) Determinar si existe relación de causalidad entre el hecho imputable a los demandados y el daño producido a los demandantes.
- 4) De ser el caso, determinar si corresponde se le pague por indemnización la suma de S/. 1'000,000.00 nuevos soles, por daño emergente y lucro cesante.

#### **CUARTO: Análisis de caso en concreto.-**

- 4.1. De conformidad con el artículo 1969° del Código Civil, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, correspondiendo el descargo por falta de dolo o culpa a su autor; y según el artículo 1995° del mismo cuerpo legal el daño también puede ser patrimonial consistente en daño emergente y lucro cesante, o no patrimonial, es decir daño moral o daño a la persona.
- 4.2. El derecho de daños funciona a través de reglas que responsabilizan a los causantes de los perjuicios sufridos por las víctimas, responsabilidad que depende del cumplimiento de determinadas condiciones atinentes, entre otras, a la conducta del causante, a la relación de causalidad entre la conducta y el daño a la imputación objetiva del resultado y, eventualmente, a la naturaleza del daño, pudiéndose señalar en concreto que la responsabilidad civil en nuestro ordenamiento jurídico, es la obligación de resarcir todo daño injusto causado por otro, siendo que el artículo 1969° del Código Civil, establece que Aquel que por dolo o culpa cause daño a otro está obligado a indemnizarlo, y el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.
- 4.3. De acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República: *“Tanto en la responsabilidad contractual como en la responsabilidad extracontractual a fin de que proceda la indemnización por daños y perjuicios, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) El daño; b) El dolo o la culpa, salvo los casos de responsabilidad objetiva; y c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño producido. Por otro lado, la carga de la prueba de los daños y perjuicios, sean estos derivados de una responsabilidad contractual o extracontractual, la tiene el perjudicado; en tal virtud, respecto a este requisito son comunes las reglas aplicables a ambos tipos de responsabilidad<sup>1</sup>.-*

#### **QUINTO: La Antijuridicidad.-**

---

<sup>1</sup>Cas. N° 99-99- Lima, pub. El 29/08/1999.

- 5.1. Respecto a la antijuricidad, siempre será necesaria una conducta antijurídica para dar nacimiento a la obligación de indemnizar; por tanto, el autor del daño no sería responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito.
  
- 5.2. En el presente caso, si bien es cierto que los demandantes no han cumplido con adjuntar en original y/o copia certificada los medios probatorios presentados con los escritos de postulación de demanda, los mismos que obran en copias simples, tal como se verifica de la resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre de 2014 (folios 325); sin embargo, Wilmer Chávez Márquez y José Santiago Cruz Zapata, al contestar la demanda, señalan que el predio de los demandantes habían sido completamente regados, a pesar que no tenían licencia respectiva ya que según Inspección Ocular realizada por la autoridad local de fecha 25/03/2011, se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas de lateral, lo que se corroboraba con el oficio s/n de fecha 08/09/2011 por parte del administrador local de agua San Lorenzo y según acta fiscal de fecha 11/01/2012 se observa que no existe compuerta de control de agua, por lo que es fácil el acceso al servicio de agua del lateral si es que la compuerta principal del lateral ha sido violentada.
  
- 5.3. En efecto, del oficio s/n de fecha 08 de setiembre de 2011, que en copia legalizada obra a fojas 245, se aprecia que la autoridad del agua señala que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua, se ha verificado que el Sr. Alberto Torres López, no es usuario de la Comisión de Regantes M - Malingas, ya que no se encuentra inscrito al no haber solicitado la licencia de uso de agua, agrega que personal técnico del ALA con fecha 23/03/2011, realizó la verificación de los daños efectuados a la infraestructura de riego menor, referente a la rotura de candados y cadenas en el canal M - Malingas, tal como consta en el informe N° 017-2011-AT-ANA-ALA-San Lorenzo; el cual concluye que efectivamente se ha detectado la rotura del candado y la cadena así como el riego del predio sin la autorización correspondiente.

En suma los demandantes no han cumplido con exhibir la respectiva licencia de uso de agua a que se contrae el artículo 47 de la Nueva Ley de Agua – Ley N° 29339 que establece: *“La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante la cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”*.

**SEXTO: El Daño.-**

- 6.1. Cabe precisar que el daño objetivo, económico o patrimonial es aquel que afecta la esfera patrimonial del sujeto y está integrado por el daño emergente que consiste en el daño efectivamente sufrido que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; y el Lucro cesante, que es la ganancia de la que fue privado el damnificado por efecto de un daño determinado a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.
- 6.2. En la causa materia de la litis, tras el análisis del acervo probatorio, en cuanto al daño económico patrimonial, integrado por el daño emergente (perjuicio efectivamente sufrido) y el lucro cesante (ganancia de la que fue privado el damnificado) se advierte primero que los accionantes no han acreditado haber sufrido un detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, a consecuencia del hecho que se imputa a los demandados, por otro lado los demandantes tampoco han probado que los emplazados hayan actuado con dolo, ni han aportado elementos de juicio necesarios en la fundamentación de su demanda y escrito ampliatorio de monto indemnizatorio, pues si bien han hecho valer el certificado de limpieza al canal lateral M - 22 - Malingas de fecha 25/03/2011 de folios 16, suscrito por Andrés Nima Maza, Delegado de la Comisión de Regantes de dicho canal certifica que el señor Alberto Torres López, arrendatario de la empresa Transformaciones Hidrobiológicas, cumplió con la tarea de limpieza del canal, pero dicho documento no es suficiente para acreditar la existencia de un daño en los cultivos de maracuyá,

mango y noni, a causa de la falta de dotación de agua que se encontraba a cargo de los demandados; por lo siguiente:

- i) Mediante comunicado de fecha 04/08/2009 de fojas 250, la Comisión de Regantes M -Malingas, respecto a la solicitud de don Esteban [REDACTED] se le informó que el área de cobranza en el Sistema de cómputo reporta que la Empresa Transformaciones Hidrobiológicas propietaria de dichas tierras no se le encontraba pago alguno por concepto de consumo de agua de uso agrícola desde el año 1999 hasta la fecha, es decir, hace 10 años que no consume agua; informándosele que ya no cuenta se encuentra registrado en el padrón de Usuarios de usuarios de la organización.
- ii) Don Esteban [REDACTED] López, con escrito presentado al presidente de la Comisión de Regantes - Malingas de folios 247, de fecha 27/08/2010, señala que conduce en calidad de arriendo la parcela M - 22 -4- 6, perteneciendo a los hermanos Bellido, donde cultiva 20 Has. de maracuyá, utilizando solo el 20% del agua, que suministran del Reservorio de San Lorenzo y el 80% del Rio Piura (bombeo) estando de acuerdo en cancelar las 20 Has. de la cuota "extraordinaria", efecto para el cual alcanzaba una copia de toma satelital del área cultivada y el área afectada por el fenómeno del Niño del año de 1999.
- iii) Conforme a la comunicación de fecha 22/10/2010, emitida por la Comisión de Regantes de fojas 248, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor Esteban [REDACTED], señala que se le extendió una Constancia indicando que desde el año de 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009, apreciándose según el record de pagos no se facturó para 20 Has. de cultivo de maracuyá pues según versión de dicha solicitante, una parte del terreno lo riega con rebombeo del rio.

**SETIMO: La Relación de Causalidad.-**

Este constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extracontractual) y consiste que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica y atípica, y el daño causado, no habría responsabilidad de ninguna clase.

**TABOADA CORDOVA**, al respecto enseña: *“(..)* se entiende en el sentido que debe existir una relación de causalidad, es decir, de antecedente – consecuencia entre la conducta antijurídica del autos y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad extra contractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar; esto significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un aspecto de responsabilidad extra - contractual<sup>2</sup>.

En el presente caso, del Acta Fiscal de fecha 11/01/2012 obrante de folios 319 en copia legalizada, consta que a 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela, existe un motor de extracción de agua (motobombas de 6 pulgadas) ubicada en la orilla del Rio Piura a la parcela (.), por tanto, si los accionantes estaban utilizando el 80% de las aguas del Rio, no se podría atribuir a los demandados el hecho de la caída de frutos, el secado de flores, las plantas amarillentas del cultivo de maracuyá y un estrés muy severo debido a la falta de agua del Reservorio de San Lorenzo, que se suministraba a los demandados, más aún si solo esta correspondía al 20% de dicho recurso; aspectos que no se detallan en el informe pericial de parte que obra de fojas 18-19, en el que consta más bien que el terreno se encuentra sembrado de maracuyá en 20 Has.; en el cual se contradice, puesto que los accionantes refieren también de la existencia de frutales de mangos y plantas de noni, por lo tanto no existe nexo causal entre el hecho de la pérdida de los cultivos (daño) y la falta de dotación de agua de parte de la Comisión.

#### **OCTAVO: Factores de Atribución.-**

Con relación al factor de atribución el artículo 1969° del Código Civil señala que: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo*

---

<sup>2</sup> TABOADA CORDOVA, Lizardo; Elemento de la Responsabilidad Civil, 2da Edición; 1ra reimpresión 2005, Ed. Grijley Lima – Perú pp.83-84.

*por falta de dolo o culpa corresponde a su autor".* Ha quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo; así se establece también en la resolución número nueve de fecha 19/03/2013 del expediente penal N° 114-2012 y 173-2011 cuya copia obra a fojas 253 a 256 del proceso penal por la comisión del delito de daños agravados seguido entre las mismas partes. Por estas consideraciones debe declararse infundada la demanda.-

**DECIMO: De las Costas y Costos del Proceso.-**

El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; a tenor de lo dispuesto por el artículo 412 del Código Civil.-. Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil y con las facultades concedidas por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLA:**

- 1) **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
- 2) **Consentida o Ejecutoriada** que sea esta resolución, Archive el expediente por secretaria.
- 3) **Notifíquese**.TR.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

## **RESOLUCIÓN N° 31**

*Piura, 11 de abril de 2016.-*

### **I. ASUNTO:**

En el proceso judicial seguido por don [REDACTED] y don [REDACTED] contra don [REDACTED] en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don [REDACTED] en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – Malingas y don El [REDACTED] en calidad de aforador de la Comisión de 7Regantes M – Malingas, sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios**, viene en grado de apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución N° 21<sup>3</sup>, de fecha 06 de julio de 2015, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante concedida por resolución N° 23<sup>4</sup>, de fecha 26 de agosto de 2015.

### **ANTECEDENTES**

#### **1. Materia de Apelación**

Viene en grado apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar **infundada** la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta [REDACTED] [REDACTED] contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED]

---

<sup>3</sup> Páginas 375 a 385

<sup>4</sup> Páginas 427

El A quo expone en la parte considerativa de su sentencia los siguientes fundamentos de su decisión:

Con relación a la antijuricidad, se tiene que siempre será necesaria una conducta antijurídica para dar nacimiento a la obligación de indemnizar; por tanto, el autor del daño no sería responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito.

En el presente caso, si bien es cierto que los demandantes no han cumplido con adjuntar en original y/o copia certificada los medios probatorios presentados con los escritos de postulación de demanda, los mismos que obran en copias simples, tal como se verifica de la resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Folios 325); sin embargo, *Wilmer Chávez Márquez y José Santiago Cruz Zapata*, al contestar la demanda, señalan que el predio de los demandantes había sido completamente regado, a pesar que no tenían licencia respectiva ya que según Inspección Ocular realizada por la autoridad local de fecha 25/03/2011, se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas de lateral, lo que se corroboraba con el oficio s/n de fecha 08/09/2011 por parte del Administrador Local de Agua San Lorenzo y según acta fiscal de fecha 11/01/2012 se observa que no existe compuerta de control de agua, por lo que es fácil el acceso al servicio de agua del lateral si es que la compuerta principal del lateral ha sido violentada.

En efecto, del oficio s/n de fecha 08 de setiembre de 2011, que en copia legalizada obra a fojas 245, se aprecia que la autoridad del agua señala que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua, se ha verificado que el señor *Alberto Torres López*, no es usuario de la Comisión de Regantes M - Malingas, ya que no se encuentra inscrito al no haber solicitado la licencia de uso de agua, agrega que personal técnico del ALA con fecha 23/03/2011, realizó la verificación de los daños efectuados a la infraestructura de riesgo menor, referente a la rotura de candados y cadenas en el canal M - Malingas, tal como consta en

el informe N° 017-2011-AT-ANA-ALA-San Lorenzo; el cual concluye que efectivamente se ha detectado la rotura del candado y la cadena así como el riego del predio sin la autorización correspondiente.

En suma los demandantes no han cumplido con exhibir la respectiva licencia de uso de agua a que se contrae el artículo 47° de la Nueva Ley de Agua - Ley N° 29339 que establece: *“La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante la cual la Autoridad Nacional, con opinión del Concejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga”*.

Respecto al daño, cabe precisar que el daño objetivo, económico o patrimonial, es aquel que afecta la esfera patrimonial del sujeto y está integrado por el daño emergente que consiste en el daño efectivamente sufrido que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; y el Lucro cesante, que es la ganancia de la que fue privado el damnificado por efecto de un daño determinado a consecuencia de incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

En la causa materia de la litis, tras el análisis del acervo probatorio, en cuanto al daño económico patrimonial, integrado por el daño emergente (perjuicio efectivamente sufrido) y el lucro cesante (ganancia de la que fue privado el damnificado) se advierte primero que los accionantes no han acreditado haber sufrido un detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, a consecuencia del hecho que se imputa a los demandados, por otro lado los demandantes tampoco han probado que los emplazados hayan actuado con dolo, ni han aportado elementos de juicio necesarios en la fundamentación de su demanda y escrito ampliatorio de monto indemnizatorio, pues si bien han hecho valer el certificado del limpieza al canal lateral M – 22 - Malingas de fecha 25/03/2011 de folios 16, suscrito por *Andrés Nima Maza*, Delegado de la Comisión de Regantes de dicho canal certifica que le señor *Alberto Torres López*, arrendatario de la empresa

Transformaciones Hidrobiológicas, cumplió con la tarea de limpieza del canal, pero dicho documento no es suficiente para acreditar la existencia de un daño en los cultivos de maracuyá, mango y noni, a causa de la falta de dotación de agua que se encontraba a cargo de los demandados; por lo siguiente:

(i) Mediante comunicado de fecha 04/08/2009 de fojas 250, la Comisión de Regantes M - Malingas, respecto a la solicitud de [REDACTED] se le informó que el área de cobranza en el Sistema de cómputo reporta que la empresa Transformaciones Hidrobiológicas propietaria de dichas tierras no se le encontraba pago alguno por concepto de consumo de agua de uso agrícola desde el año 1999 hasta la fecha, es decir, hace diez años que no consume agua; informándosele que ya no se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios de la organización.

(ii) Don [REDACTED], con escrito presentado al Presidente de la Comisión de Regantes - Malingas de folios 247, de fecha 27/08/2010, señala que conduce en calidad de arriendo la parcela M - 22-4-6, perteneciendo a los hermanos Bellido, donde cultiva 20 hectáreas de maracuyá, utilizando sólo el 20% del agua, que suministra del Reservorio de San Lorenzo y el 80% del Río Piura (bombeo) estando de acuerdo en cancelar las 20 hectáreas de la cuota "extraordinaria", efecto para el cual alcanzaba una copia de toma satelital del área cultivada y el área afectada por el Fenómeno del Niño del año 1999.

(iii) Conforme a la comunicación de fecha 22/10/2010, emitida por la Comisión de Regantes de fojas 248, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor [REDACTED], señala que se le extendió una constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009,

apreciándose según el record de pagos no se facturó para 20 hectáreas de cultivo de maracuyá pues según versión de dicha solicitante, una parte del terreno lo riega con rebombeo del río.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que éste constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extracontractual) y consiste que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica y atípica, y el daño causado, no habría responsabilidad de ninguna clase.

**TABOADA CÓRDOVA**, al respecto enseña: *“(...) se entiende en el sentido que debe existir una relación de causalidad, es decir, de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autos y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad extracontractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar, esto significa que le daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un aspecto de responsabilidad extracontractual”<sup>5</sup>.*

En el presente caso, del Acta Fiscal de fecha 11/01/2012, obrante de folios 319 en copia legalizada, consta que a 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela, existe un motor de extracción de agua (motobombas de 6 pulgadas) ubicada en la orilla del Río Piura a la parcela (...), por tanto, si los accionantes estaban utilizando el 80% de las aguas de río, no se podría atribuir a los demandados el hecho de la caída de frutos, el secado de flores, las plantas amarillentas del cultivo de maracuyá y un estrés muy severo debido a la falta de agua del Reservorio de San Lorenzo, que se suministraba a los demandados, más aún si solo esta correspondía al 20% de dicho recurso, aspectos que no se detallan en el informe pericial de parte que obra de fojas 18-19, en el que consta más bien que el terreno se encuentra sembrado de maracuyá en 20 hectáreas; en el cuál se contradice,

---

<sup>5</sup> TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; Elemento de la Responsabilidad Civil, 2da. Edición; 1ra. Reimpresión 2005, Ed. Grijley Lima- Perú pp. 83-84.

puesto que los accionantes refieren también de la existencia de frutales de mangos y plantas de noni, por lo tanto no existe nexo causal entre el hecho de la pérdida de los cultivos (daño) y la falta de dotación de agua de parte de la comisión.

Con relación al factor de atribución, el artículo 1969° del Código Civil señala que: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”*. Ha quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo; así se establece también en la resolución número nueve de fecha 19/03/2013 del expediente penal N° 114-2012 y 173-2011 cuya copia obra a fojas 253 a 256 del proceso penal por la comisión del delito de daños agravados seguido entre las mismas partes.

## **2. Pretensión Impugnatoria**

La parte demandante – [REDACTED] y [REDACTED] interponen recurso de apelación<sup>6</sup>, contra la citada resolución N° 21, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria básicamente lo siguiente:

**a)** Que se ha probado a través del desarrollo del presente proceso que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector- Malingas- San Lorenzo, lo cual se demuestra con el contrato de arrendamiento que se adjunta como medio de prueba en el expediente, así como el contrato de suministro de maracuyá. Habiéndose acreditado la siembra, se tiene que hemos incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y para tal efecto

---

<sup>6</sup> Páginas 413 a 419 subsanado a Páginas 426

hemos tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles. Ahora bien, para acreditar lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 374° de Código Procesal Civil, ofreciendo como medios de prueba relevantes los documentos tales como: 1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico; 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles; 3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua; 5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.

**b)** Que en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio descrito *supra* se advierte que los recurrentes no hemos acreditado haber sufrido detrimento económico plausible y concreto en nuestro patrimonio apreciación totalmente subjetiva y contraria a la verdad de los hechos, toda vez que es propósito que perseguimos en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarnos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá.

Alega, además que se ha probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala

administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequia, consecuentemente entro en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá. Siendo que los demandados ostensiblemente se negaron a otorgarnos el recurso hídrico haciendo caso omiso a nuestro pedido reiterado, razón por la cual por acto comisivo de los demandados nuestro cultivo de maracuyá fracaso pese a haber pagado el suministro de agua. Poniendo de manifiesto que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden.

c) Asimismo, se tiene que la pérdida de la plantación de la maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don Wilmer Chávez Márquez, don José Santiago Cruz Zapata y don Elmer Juárez Gómez, habiendo una relación de causalidad, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.

### **3. Trámite en Segunda Instancia**

Elevado los actuados<sup>7</sup>, llevada a cabo la vista de la causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a emitir pronunciamiento, atendiendo a los siguientes:

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **1.§. Aspectos Generales**

---

<sup>7</sup> Páginas 432

### **Primero.- Finalidad del Recurso de Apelación**

El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

### **2. §. Del Marco Legal**

#### **Segundo.- Presupuesto Legal**

El Código Civil regula la responsabilidad extracontractual, siendo pertinente citar las siguientes disposiciones:

**Artículo 1969°.- Indemnización de daño por dolo o culpa.**

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

**Artículo 1984°.- Daño moral.**

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

**Artículo 1985°.- Contenido de la indemnización.**

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

**Tercero.- Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil**

Siguiendo al Jurista Juan Espinoza Espinoza<sup>8</sup>, consideramos que la Responsabilidad Civil tiene por finalidad resarcir los daños, para lo cual exige la concurrencia de los siguientes elementos:

**a) Daño.-** Es la consecuencia o efecto negativo que deriva de la lesión de un interés protegido, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito, pudiendo ser:

**1. Daño Patrimonial.-** Entendida por ésta la lesión de derecho de naturaleza económica, pudiendo clasificarse a su vez en:

**1.1. Daño Emergente.-** La pérdida sobreviniente en el patrimonio del afectado como consecuencia de la conducta antijurídica; y/o

**1.2. Lucro Cesante.-** Constituido por el no incremento del patrimonio del afectado o la ganancia patrimonial dejada de percibir por el afectado.

**2. Daño Extra Patrimonial.-** Recogiendo a Fernández Sessarego, lo define como la lesión a la persona en sí misma como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.

---

<sup>8</sup> Juan Espinoza Espinoza, Derecho a la Responsabilidad Civil, Gaceta Jurídica, Segunda Edición, setiembre de 2003, Lima Perú.

**2.1. Daño Moral.-** Consistente en el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y/o psicológicos padecidos por el afectado.

**2.2. Daño Personal.-** Consistente en la afectación del proyecto de vida.

- b) Antijuridicidad.-** Entendida como la contrariedad de la conducta humana a los valores jurídicos.
  
- c) Factor de Atribución.-** Es entendida como la relación entre la conducta dañina y el comportamiento requerido por el ordenamiento, distinguiéndose dentro de ella la culpa, que engloba la impericia y la negligencia, y el dolo, considerado como la conducta consiente y voluntaria, ambas en el desarrollo del comportamiento dañoso.
  
- d) Nexo Causal.-** Es la vinculación entre el evento dañoso y el daño producido, que mas allá de una relación de causa efecto, pues exige una condición sin el cual resultado no se habría producido. En materia contractual se exige una causalidad próxima y en la responsabilidad extracontractual una causalidad adecuada.

### **3.§. Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnatoria**

#### **Cuarto.- De la Pretensión de la Demanda.-**

En principio, debe tenerse en cuenta que [REDACTED] y don [REDACTED] demanda contra don **Wilmer Chávez Márquez** en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don [REDACTED] en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – [REDACTED] en calidad de aforador de la Comisión de Regantes M – Malingas, sobre

**Indemnización por Daños y Perjuicios**, peticionando se les pague la suma de S/. 1'000,000.00 Nuevos Soles, por daño emergente, lucro cesante y daño moral.

Expresa como sustento de su demanda que celebraron un contrato con la Corporación José R Lindley S.A., de suministro de maracuyá, con fecha 07 de septiembre de 2009, para entregas hasta diciembre de 2013, habiéndoles entregado dicha empresa un adelanto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y habiendo obtenido un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, por el plazo de 24 meses, para la instalación de los postes, cultivo, entre otros, siendo que desde el 22 de marzo de 2011 a las 09:30 horas se le suspendió el suministro de agua hasta el día 06 de abril de 2011, pese a haber cancelado la dotación del mismo, perjudicando de manera casi irreversible y con un estrés severo, provocando caída de frutos, pérdida de floración, peso, en más de 60% de producción y plantas.

En consecuencia, consideran que se les ha perjudicado moral y económicamente en la producción de maracuyá, así como en sus plantaciones de mango y noni, con lo cual no se podrá suministrar el producto en un aproximado de 1,600 toneladas métricas a un precio pactado de 0.70 céntimos de Nuevo Sol, lo que hace un total de S/. 1'120,000.00 Nuevos Soles

**Quinto.- De la Naturaleza de la Responsabilidad Civil ¿Contractual o Extra contractual?**

De otro lado, es menester precisar que la demanda indemnizatoria está sustentada en una presunta conducta dañosa consistente en la suspensión de la dotación del recurso hídrico; sin embargo, no se advierte que la parte demandante tenga un vínculo contractual con la parte demandada, que determine que la normatividad aplicable sean las disposiciones de responsabilidad contractual y, por ende, corresponde aplicar las normas de responsabilidad extracontractual, máxime si de las copias de los recibos de pago por el servicio de agua están girados a nombre de Transformaciones Hidrobiologías (Ver Págs. 22 y 66).

Cabe precisar, que en el contrato de arrendamiento de predio agrícola se le faculta al arrendatario ha efectuar las gestiones ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico, ésta facultad evidencia a criterio del Colegiado, una autorización del arrendador al arrendatario para que habilite la prestación del servicio que le corresponde a éste, de manera inmediata y en tanto la ahora parte demandante obtenga su propia licencia y/o permiso, por tanto, el vínculo está dado entre el arrendador y los demandados, mas no con el arrendatario y los demandados, por tanto corresponde analizar la presente causa bajo las normas de responsabilidad extracontractual.

#### **Sexto.-           Análisis del Primer Argumento de la pretensión Impugnatoria**

En cuanto al primer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal a) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución, en el sentido que ***se ha probado que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector- Malingas- San Lorenzo, con el contrato de arrendamiento así como el contrato de suministro de maracuyá, habiéndose acreditado la siembra, incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica, lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y que para tal efecto han tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, siendo medios de prueba relevantes, a su criterio, los documentos tales como:***

- 1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico;
- 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;

3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua;

5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.

Al respecto, debe atenderse a que en efecto del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola<sup>9</sup>, celebrado por la Empresa Transformaciones Hidrobiológicas SRL en calidad de arrendador y don Esteban [REDACTED] en calidad de arrendatario, con fecha 11 de junio de 2009, por el cual se da en arrendamiento 20 hectáreas de la parcela M-22-4-6 del Sector Malingas – Colonización San Lorenzo, para el cultivo de maracuyá por un lapso de 04 años, a cambio de la instalación y mantenimiento de plántones de mango dentro de las mismas 20 hectáreas, facultándose al arrendatario ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico y cultivo que se instalarán.

Ello aunado al Contrato de Suministro de Maracuyá<sup>10</sup> celebrado entre don [REDACTED] López como Productor y la Corporación José R Lindley S.A., con fecha 07 de septiembre de 2009, por el cual el productor se obliga a suministrar periódicamente a favor de la Corporación (*Primer año - 200 TM – fecha de entrega Junio – Diciembre de 2010; Segundo año - 600 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2011; Tercer año - 600 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2012; Cuarto año - 400 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2013*), obligándose el productor a vender el íntegro de las cosechas de las 20 Hectáreas de Maracuyá durante los cuatro años que tendrá su plantación, comprometiéndose el productor a sembrar las 20 hectáreas de maracuyá en el predio arrendado, asegurando el mantenimiento de la plantación durante su vida productiva y vigencia de dicho contrato, otorgando el Consorcio al Productor un adelanto ascendente a S/. 120,000.00 en tres partes (*40% primera quincena de octubre de 2009; 40% primera quincena de noviembre de 2009; 20% segunda quincena*

---

<sup>9</sup> Páginas 338 a 339

<sup>10</sup> Páginas 340 a 346

de noviembre de 2009), señalando que el precio referencial de venta de maracuyá será de 0.70 Nuevos Soles por Kilo puesto en chacra, precio sujeto a revisión dependiendo del mercado. Cabe precisar que en su cláusula décima el productor presenta una letra de cambio a favor del Consorcio por la suma de S/. 360,000.00 equivalente a tres veces el monto adelantado, el mismo que se mantendría vigente durante la vigencia del contrato y hasta 60 días posteriores a su fecha de terminación; y, finalmente en su Cláusula undécima se establece las causales de resolución, básicamente por incumplimiento de las partes a sus obligaciones pactadas en el contrato.

Dichos contratos sumados al acta de constatación del Juzgado de Única Nominación de Malingas<sup>11</sup> y Acta Fiscal<sup>12</sup> de fecha 11 de enero de 2012, se crea convicción del sembrado de plantas de maracuyá en las 20 hectáreas materia del contrato de arrendamiento.

De otro lado, con el citado Contrato de Suministro de Maracuyá se ha acreditado que la parte demandante recibió la suma de S/. 120.000.00 Nuevos Soles de la Corporación José R. Lindley como adelanto para que asuma los costos de instalación de maracuyá (*plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra*); sin embargo, no se ha acreditado que haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (*instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra*), toda vez que el Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don ██████████ Torres López por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas maracuyá, considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las

---

<sup>11</sup> Páginas 14 y 15

<sup>12</sup> Página 139

fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios de S/. 100,000.00 Nuevos Soles de los demandantes alegado en el escrito de apelación.

Respecto a los medios probatorios que considera relevantes, debe atenderse a que el **Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL**, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde sostiene se ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico, no aparece que haya sido ofrecido en la demanda, ni admitido en el auto de fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, contenido en la resolución N° 16, de fecha 03 de noviembre de 2014, así como tampoco ha sido ofrecido en su escrito de apelación, aunque haya sido invocado y acompañado a dicho recurso, motivo por el cual no ha sido meritudo directamente en la sentencia apelada, **sin embargo**, en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes<sup>13</sup>, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor Esteban Marino Torres López, señala que se le extendió una constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009, además precisa que:

“... con fecha 11 de diciembre de 2009, se apersonó, el señor [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
López, una parte lo riega con rebombeo del río ...” (las negrillas son nuestras)

<sup>13</sup> Página 248

Dicho documento, evidencia que se le autorizaba, a criterio del colegiado provisionalmente, a los demandantes a que se les preste el servicio de agua, habiéndosele permitido los pagos a partir del mes de enero de 2010.

Asimismo, respecto a la valoración del **Contrato de Suministro de Maracuyá**, debe atenderse a que el Juez si bien realiza una valoración conjunta de los medios probatorios, también lo es que sólo cita en su resolución aquellas que son determinantes para su decisión, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, siendo que en este caso, la resolución apelada es desestimatoria, por la falta de su cita en ella, no enerva su validez, máxime si dicho documento ha sido meritudo en esta instancia conforme a los párrafos precedentes.

La **Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo**<sup>14</sup>, Ingeniero ██████████ de fecha 01 de agosto de 2015, dirigida a don ██████████, donde le manifiesta que la suspensión del servicio de agua a un predio solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta de Usuarios, ni al Presidente de la Comisión de Regantes, salvo motivos de fuerza mayor, documento que sirve para acreditar que la comisión demandada no está facultada para suspender un servicio de agua.

En cuanto a la **Resolución Administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo**, de fecha **06 de noviembre de 2014**, da cuenta del otorgamiento de un permiso para el uso de aguas en épocas de Superávit Hídrico con fines agrícolas para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo con aguas provenientes del río Quiroz a favor de don ██████████ por un plazo indeterminado en el predio denominado "M-22-4-6" con UC 22778 de área bajo riego 13:00 ha, captados mediante la infraestructura hidráulica, Canal de Derivación Yuscay, LO1 Malingas -02 22-400 con tomas de captación las coordenadas UTM E-581662 y N9448390 en el sistema WGS 84, jurisdicción de la Comisión de Regantes M Malingas, Junta de Usuarios Distrito de Riego San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; permiso que es otorgado con

---

<sup>14</sup> Página 403

posterioridad a los hechos alegados como dañosos, esto es, la suspensión del recurso hídrico entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, por lo que para los efectos del presente proceso dicho medio probatorio resulta inútil.

Finalmente, en lo que respecta al Estatuto de la Comisión de Regantes, ofrecido en su escrito de apelación, este fue declarado inadmisibles mediante resolución N° 28<sup>15</sup>, de fecha 11 de enero de 2016.

Dentro de este contexto, tenemos que los argumentos expuestos en este agravio, están referidos a la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011, pese haber cancelado la dotación del mismo, lo cual se encuentra acreditado con la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes<sup>16</sup>, recibo tarifa de agua de uso agrícola N° 11-680401<sup>17</sup>, cláusula séptima del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola<sup>18</sup> y la Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo<sup>19</sup>, [REDACTED]

Torres.

Cabe precisar, que para que la conducta antijurídica sea indemnizable, ésta debe ser idónea para generar los daños alegados, esto es, debe existir una causalidad adecuada y además acreditar los daños que pudieran haber ocurrido como consecuencia de la conducta antijurídica.

### **Séptimo.- Análisis del Segundo y Tercer Argumento de la pretensión Impugnatoria**

---

<sup>15</sup> Páginas 462 a 464

<sup>16</sup> Página 248

<sup>17</sup> Página 22

<sup>18</sup> Página 339 –parte pertinente-

<sup>19</sup> Página 403

En lo que respecta al segundo y tercer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal b) y c) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución, sobre que *en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio se advierte que los recurrentes no han acreditado haber sufrido detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, apreciación que consideran totalmente subjetiva y contraria a la verdad de los hechos, toda vez que es propósito que **persequimos** en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio **por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarlos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá, habiendo probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico** y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequía, **consecuentemente entró en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá**, no obstante que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden; y, sobre que la pérdida de la plantación de la maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don Wilmer Chávez Márquez, don José Santiago Cruz Zapata y don Elmer Juárez Gómez, habiendo una **relación de causalidad**, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.*

En principio, respecto al argumento a que la conducta antijurídica atribuida a los demandados ha sido dolosa, debe atenderse al principio de seguridad jurídica, al haber quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo, conforme a la resolución N° 09<sup>20</sup>, de fecha 19 de marzo de 2013 recaída en el Expediente Penal por la comisión del delito de daños agravados, signado con el N° 114-2012 y 173-2011.

En este punto, es importante destacar que si bien se ha acreditado la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011; también lo es

---

<sup>20</sup> Páginas 253 a 256

que, conforme al Oficio de fecha 27 de agosto de 2010<sup>21</sup>, remitido por el ahora demandante, don [REDACTED] al Presidente de la Comisión de Regantes – Malingas, don Wilmer Chávez, en el cual expresa lo siguiente:

“... conduzco en calidad de arriendo la Parcela M-22-4-6 perteneciente a los señores Talledo, donde cultivo 20 Has de maracuyá ... hasta la fecha de instalación de maracuyá estoy utilizando solo el 20% del agua que suministran del Reservorio San Lorenzo y el 80% del Rio Piura (bombeo), en tal sentido estoy de acuerdo en cancelar las 20 has de la cuota “extraordinaria” ...”

Hecho que se corrobora en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes<sup>22</sup>, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor [REDACTED], en la que se señala:

“... podemos apreciar que según el record de pagos, **no ha facturado para 20.00 hás de este cultivo**, como se ve en el campo. **Pero según la versión del señor [REDACTED], una parte lo riega con rebombeo del río** ...” (las negrillas y subrayado son nuestros)

Asimismo, se ve corroborado con el Acta Fiscal<sup>23</sup> de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de [REDACTED], codemandante e inquilino de la parcela –*materia de inspección*–, en el cual constatan que:

[REDACTED]

---

<sup>21</sup> Página 247

<sup>22</sup> Página 248

<sup>23</sup> Página 139

“... 1.- La parcela tiene una extensión de 20 Hectáreas, en la que se observa una instalación de postes y alambres para el cultivo y desarrollo de plantaciones de maracuyá, de lo cual se aprecia **toda la plantación seca y tirada en el suelo, al parecer por mortandad generalizada por sequía y por contaminación de insectos y bichos, roedores, termitas, conforme lo refiere el denunciante respecto a la caída de la plantación de maracuyá.**

2.- Se aprecia que en el 100% de la parcela no tiene agua y según el denunciante las lluvias esporádicas le sirvieron a que **las 1800 plantas de noni estén desarrollándose normalmente y existen 1200 plantaciones de mango de 2 años.**

3.- Se observa además a unos 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela **un motor de extracción de agua (motobomba de 6”) desde la orilla del río Piura a la parcela del denunciante y que según este mientras el cauce del río tiene agua para su parcela ...”** (las negrillas y el subrayado es nuestro)

De otro lado, del Acta de Inspección Ocular<sup>24</sup> efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Administración Local de Agua San Lorenzo, a cargo del Ingeniero Wilson Carranza Neyra, de fecha 25 de marzo de 2011, esto es, dentro del periodo de suspensión del suministro de agua – entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, en el cual se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas, además se verificó que el predio M-22-4-6 había sido “... **completamente regado** ...”; además se dejó constancia que don Alberto Torres, el arrendatario del predio M-22-4-6 **no cuenta con licencia de agua**, por lo que constantemente se le viene exigiendo que regularice su situación.

Finalmente, el **Informe Pericial N° 01 – WAZP**<sup>25</sup> de parte, elaborado por el Ingeniero Wilson Zea Palacios, acompañado a la demanda, refiere tener por **objetivo** peritaje para determinar los daños causados al cultivo de maracuyá

---

<sup>24</sup> Páginas 251 y 252

<sup>25</sup> Páginas 18 y 19

instalado (20 Hectáreas) realizado el 30 de marzo de 2011 a las 09:00 horas, **sobre** el predio de don [REDACTED] [REDACTED] M-22-4-6, empresa Transformaciones Hidrobiológicas S.R.L., en el cual **se informa** que la evaluación se realizó en compañía de los arrendatarios – propietarios de las 20 Hás. de cultivo de maracuyá, por el momento existen riesgos por la falta del recurso hídrico, ya que han transcurrido 23 días que no se ha regado el cultivo, lo que ha afectado a un promedio de 08 hás de cultivo de maracuyá, cuando normalmente son dos riegos por mes. Advierte en el terreno de cultivo de maracuyá que las 08 hás han sufrido daños como caída de frutos de todo calibre, secado de flores, plantas amarillentas y un stress muy severo debido a la falta de agua, para su recuperación se requiere una inversión fuerte. En resumen, sostiene que se puede decir que por la falta de agua un 30 – 40% de frutos pequeños y medianos se están cayendo, para la recuperación de las 08 hás afectadas tiene que transcurrir un promedio de 06 meses para su recuperación total; lo que estaría generando una pérdida de S/. 8,000.00 Nuevos Soles por hectárea, haciendo un total de S/. 64,000.00 Nuevos Soles. Finalmente, el perito sostiene haber empleado como **metodología** la “**Observación Directa de Campo**”.

De las pruebas citadas, se puede advertir que los demandantes abastecían el regado de la Parcela que conducen en un 80% a través del bombeo directo del agua del río Piura y que requirieron sólo un 20% a la parte demandada, siendo que **la disminución del volumen hídrico en el citado río no le resulta atribuible a los demandados**, además la plantación seca y tirada en el suelo respecto a la caída de la plantación de maracuyá, por el propio dicho de la parte demandante en el punto 1 del Acta Fiscal referida sería al parecer por mortandad generalizada por sequía y **por contaminación de insectos y bichos, roedores, termitas**, lo que importa determinar en el Colegiado, que la conducta antijurídica atribuida a los demandados no es la causa determinante de los daños invocados, máxime si la pericia no da cuenta de evaluaciones técnicas referidas a las causas determinantes de la afectación del sembrío de maracuyá, por lo que a criterio del colegiado no existe una relación de causalidad adecuada entre la conducta antijurídica atribuida y los daños alegados

Asimismo, la parte demandante no ha acreditado que haya incumplido el contrato de suministro, esto es, con el suministro del producto (maracuyá) en un aproximado de 1,600 toneladas métricas y, que como consecuencia de ello se haya ejecutado la letra de cambio a que se contrae la cláusula décima del Contrato de Suministro de Maracuyá<sup>26</sup> y/o se haya resuelto el contrato.

Del mismo modo, como se ha señalado precedentemente no se ha acreditado que se haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (*instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra*), toda vez que el Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don [REDACTED] la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas de maracuyá, considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios demandantes de S/. 100,000.00 Nuevos Soles alegado en el escrito de apelación

Finalmente, como se aprecia del Acta Fiscal<sup>27</sup> de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de don [REDACTED] codemandante, se deja constancia “... que **las 1800 plantas de noni están desarrollándose normalmente y existen 1200 plantaciones de mango de 2 años ....**”, esto es, no existe daño a dichas plantaciones.

---

<sup>26</sup> Página 344 –parte pertinente-

<sup>27</sup> Página 139

Consecuentemente, los argumentos de la pretensión impugnatoria en este extremo no resultan atendibles.

**Octavo.- En conclusión.**

De lo actuado y glosado precedentemente, se crea convicción en el Colegiado que los argumentos de la pretensión impugnatoria no enervan la inconcurrencia de los elementos de la responsabilidad civil de nexos causal y daños, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, por lo que debe **confirmarse** la recurrida, que declara **infundada** la demanda.

**Por las consideraciones precedentes**, de conformidad con los dispositivos legales citados,

**III. DECISIÓN**

**CONFIRMAMOS** la sentencia apelada contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar **infundada** la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por don [REDACTED] y don [REDACTED] contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don [REDACTED] Gómez; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, **DEVUÉLVASE** a su Juzgado de Origen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

## ANEXO N° 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
Proceso judicial				
Expediente Judicial				

### Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL. SOBRE INDEMNIZACION POR

DAÑOS Y PREJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N°00040-2011-2009-JMCI-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA -PERU-2021 Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

  
  
Taller de Investigación N° 4  
Hugo Alberto Boceta Farro

1206052020

## ANEXO N°4: Cronograma De Trabajo

N°	Actividades	Año 2021															
		Semanas del 1 Al 16															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Presentación del proyecto a revisar	X															
2	Diagnosticar las falencias que existen en el informe	X															
3	Redacción de la revisión de la literatura y antecedentes		X														
4	Revisión del instrumento de recolección de datos			X							X						
5	Validación del instrumento de recolección de datos.				X												
6	Recolección de datos					X											
7	Buscar data e información para una elaboración bien argumentada y redactada						X										
8	Seleccionar buscadores académicos resaltantes							X									
9	Redactar un boceto que te servirá para mejorar tu marco teórico			X					X								
10	Mejora del marco teórico									X							
11	Analizar de forma adecuada las variables, hipótesis, materia de investigación y el tipo de investigación										X						
12	Planificar el plan piloto que refiere el SPA											X					

13	Realizar la matriz de trabajo												X				
14	Corroborar de forma segura y pertinente el informe de acuerdo a los estándares de investigación													X			
15	Elaboración del consentimiento informado (*)														X		

## Anexo N° 5: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00

• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto n desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# Trabajo de investigación IV - Informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

---

2

legis.pe

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo